



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
TESIS**

**Las diferencias entre la autoría y la complicidad
primaria al determinarse la pena en los delitos de
corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de
Ucayali - 2017**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. : Roger Alexis Apaza Celis

Bach. : Francisco Vela Mozombite

ASESOR:

MG. ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La dependencia del peritaje a nivel fiscal como elemento objetivo del delito de peculado para solicitar requerimiento de acusación.

Sub Línea

Derecho penal

**UCAYALI - PERÚ
2019**

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos la vida, salud y fortaleza de culminar mi carrera, a mis padres y mis familiares porque tenemos la seguridad que comparten nuestra felicidad de haber culminado con éxito nuestra carrera.

A la Universidad Privada de Pucallpa y la Dirección de la Escuela Profesional de Derecho, por su apoyo moral y técnico durante el proceso de investigación.

Al Mg. Israel Christian Gómez Ordoñez, asesor de la presente investigación, por su dedicación y tiempo en el apoyo incondicional para hacer realidad la culminación del desarrollo de la investigación.

Los Coautores

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a nuestras familias por haber sido nuestro apoyo a lo largo de toda nuestra carrera universitaria y a lo largo de nuestra vida. A todas las personas especiales que nos acompañaron en esta etapa, aportando a nuestra formación tanto profesional y como ser humano.

Resumen

El estudio ha tenido por objetivo determinar el nivel de relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, investigación de tipo Básico, **diseño** jurídica descriptiva, correlacional y explicativa; **método** mixto, no experimental; con una **muestra** no probabilística de 135 personas; fiscales, jueces de los juzgado de investigación preparatoria, abogados litigantes, con la técnica de la observación y la encuesta, con sus respectivos instrumentos, por cada variable teniendo como resultados: a) Existe relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali 2017, obtenido de un coeficiente de correlación de Pearson de 0.629 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, de donde se colige que las penas impuesta para el autor son las mismas para el cómplice; quien no tiene las condiciones del deber del cuidado. b) Existe relación entre los tipos de autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, obtenido de un coeficiente de correlación de Pearson de 0.495 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, las cuales no son hacen distinguos entre el autor directo, mediato, cómplice primario y cómplice secundario, c) Existe relación entre la regulación de la autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.395 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, en consecuencia se debe regular la responsabilidad de los diversos tipos de autores dada la naturaleza del delito, atendiendo que en los delitos de corrupción son dolosos por el autor directo, quien es el tiene el dominio sobre el hecho.

Palabras claves: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria, Tipos de autoría, Complicidad primaria.

Abstract

The study aimed to determine the level of relationship between differences in authorship and primary complicity when determining the penalty in corruption offenses of officials of the judicial district of Ucayali-2017, Basic type investigation, descriptive legal design , correlational and explanatory; mixed method, not experimental; with a non-probabilistic sample of 135 people; prosecutors, judges of the preparatory investigation courts, litigating lawyers, with the technique of observation and survey, with their respective instruments, for each variable having as a result: a) There is a relationship between the differences of authorship and primary complicity moment of the determination of the penalty in corruption crimes of officials of the judicial district of Ucayali 2017, obtained from a Pearson correlation coefficient of 0.629 with p-value = 0.000 (bilateral sig.) being a high positive correlation, from which it is agreed that the penalties imposed on the author are the same for the accomplice; who does not have the conditions of duty of care. b) There is a relationship between the types of authorship and the determination of the penalty in corruption offenses of officials of the judicial district of Ucayali-2017, obtained from a Pearson correlation coefficient of 0.495 with p-value = 0.000 (bilateral sig.) being a high positive correlation, which are not distinguish between the direct author, mediate, primary accomplice and secondary accomplice, c) There is a relationship between the regulation of authorship and the determination of the penalty in corruption offenses of judicial district officials From Ucayali-2017, a Pearson correlation coefficient of 0.395 is obtained with p-value = 0.000 (bilateral sig.) being a high positive correlation, consequently the responsibility of the different types of authors must be regulated given the nature of the crime , taking into account that in the crimes of corruption they are malicious by the direct author, who is he has the dominion over the fact.

Keywords: Differences between authorship and primary complicity, Types of authorship, Primary complicity.

ÍNDICE

Jurado:.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Dedicatoria.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1 Planteamiento del problema.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problema específico	14
1.3. Formulación de objetivos	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivo específicos.....	14
1.4. Justificación de la investigación	15
1.5. Delimitación del estudio	15
1.6. Viabilidad del estudio.	16
CAPITULO II: MARCO TEORICO.....	17
2.1. Antecedentes del problema.....	17
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Tipos de autoría	19
2.2.2. Participación delictiva	20
2.2.3. La complicidad.....	24
2.2.4. Intervención del autor y cómplice en los delitos de infracción de deber...30	

2.2.5. Teorías que definen el título de imputación en los delitos de infracción de deber.....	37
2.2.6. Determinación de la pena	42
2.3. Definición de términos básicos	55
2.4. Formulación de hipótesis	56
2.4.1. Hipótesis general	56
2.4.2. Hipótesis específica.....	56
2.5. Variables	56
2.5.1. Definición conceptual de la variable	56
2.5.2. Definición operacional de la variable	57
2.5.3. Operacionalización de la variable	58
CAPITULO III. METODOLOGIA.....	59
3.1. Diseño de la investigación.....	59
3.2. Población y muestra.....	59
3.2.1. Población:	59
3.2.2. Muestra	60
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
3.3.1. Técnicas de la investigación.....	61
3.3.2. Instrumentos de la investigación	62
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	62
CAPITULO IV. RESULTADOS.....	69
4.1. Procesamiento de datos de la Variable. Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria.	69
4.2. Procesamiento de datos de la Variable. Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	72

4.3. Prueba de hipótesis.....	75
CAPITULO V.....	82
DISCUSIÓN DE RESULTADOS, CONCLUSIONES, SUGERENCIAS	82
5.1. Discusión de resultados.....	82
5.2. Conclusiones	85
5.3. Recomendaciones.....	87
CAPITULO VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	88

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población de estudio	60
Tabla 2 Muestra al 95% de confianza	61
Tabla 3 Diferencias entre la autoría y la capacidad primaria	69
Tabla 4 Tipos de autoría	70
Tabla 5 Complicidad primaria.....	71
Tabla 6 Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	72
Tabla 7 La pena.....	73
Tabla 8 Verificación de las circunstancias.....	74
Tabla 9 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis general.....	76
Tabla 10 Prueba de hipótesis general.....	76
Tabla 11 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 1	78
Tabla 12 Prueba de hipótesis específico 1	78
Tabla 13 Prueba de normalidad de la prueba de hipótesis específico 2	80
Tabla 14 Prueba de hipótesis específico 2	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diferencia entre la autoría y la capacidad primaria	69
Figura 2 Tipos de autoría	70
Figura 3 Complicidad primaria	71
Figura 4 Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	72
Figura 5 La pena	73
Figura 6 Verificación de las circunstancias.	74

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Expertos de validación.....	62
Cuadro 2. Confiabilidad de los instrumentos	64
Cuadro 3. Escala de medición de la variable 1.....	65
Cuadro 4. Escala de medición de la variable 2.....	66

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia.....	91
Anexo 2 Base de datos de la variable 1	92
Anexo 3 Base de datos de la variable 2	93
Anexo 4 Base de datos de la Prueba Piloto de la variable 1	94
Anexo 5 Base de datos de la prueba piloto de la variable 2	95
Anexo 6 Cuestionarios de las variables 1 y 2.....	96
Anexo 7 Documentos de validación de los expertos	98

Introducción

Según Torres, L, (2014), El hecho punible -delito y falta- puede ser una obra de una persona o de varios agentes. Cuando concurren varios agentes se presenta un doble problema: primero, la naturaleza material de la aportación al delito de cada uno de los concurrentes; y segunda, la clase de responsabilidad penal contraída por ellos. (Pag. 11)

Continua, Torres, L, (2014), La naturaleza de la aportación al delito consiste en determinar si el agente realiza su conducta de manera directa; de manera que el hecho típico cometido aparezca como su propio hecho, su comportamiento produce el delito de manera indirecta, o sea, a través de la conducta de un tercero, de suerte que el hecho típico aparezca como un hecho ajeno de autoría, el segundo, un supuesto de participación. Las formas de manifestación de la autoría son la autoría directa, la mediata y la coautoría. Las formas de participación son la instigación y la complicidad. Esta distinción permite concebir cada contribución al hecho según corresponda a su importancia concreta y en especial al disvalor de su conducta. (pag. 2011).

La autoría, es una cualidad o condición de autor, especialmente de una obra literaria, científica o artística. En el Derecho Penal, es el sujeto que comete un delito o una falta.

Autor en sentido estricto (autor principal) es, aquel cuyo comportamiento puede ser directamente subsumido en el tipo legal. Esa subsumibilidad directa se da en tres clases o formas de autoría, enumeradas en el 23 ,Código Penal: inmediata y mediata, por una parte, y autoría conjunta, por otra.

Son dos los sistemas que se proponen sobre esta discusión: El sistema unitario de autor y el sistema diferenciador de autor. Para el primer sistema, todos deberán ser sancionados como autores; mientras que, para el segundo, debe hacerse una distinción entre autores y partícipes.

Como explica VILLAVICENCIO TERREROS: "Para esta corriente, los autores contribución al hecho son todos los intervinientes que prestan una contribución causal a la realización del delito, sea como autor o partícipe, no siendo necesario que su se materialice en acciones típicas).

En igual línea LÓPEZ PEREGRÍN señala: "(...) Su principal consecuencia es la consideración como autor de todo el que realiza una contribución causal al hecho punible, con independencia de la intervención creta que haya tenido en él, y al margen de la valoración jurídica de las conductas de los demás intervinientes. (...),. Conforme con esta teoría, todas las personas que contribuyan en la comisión de un delito serán considerados autores, no existiendo distinción alguna respecto a la contribución de cada uno; siendo todas las contribuciones consideradas iguales respecto al resultado producido y, por tanto, igualmente responsables.

En el presente trabajo, desarrollamos las teorías, de las diferencias entre la autoría y la complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali, en el año 2017, el cual tiene por finalidad "Establecer el nivel de relación entre los tipos de autoría y determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017", así como "Establecer el nivel de relación entre los tipos de autoría y determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017".

"Identificar el nivel de relación entre la complicidad primaria y determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali".

El presente trabajo, contempla en su primer capítulo, el planteamiento del problema, así como su formulación, y la formulación de los objetivos correspondientes.

En el segundo capítulo planteamos el marco teórico, y los correspondientes antecedentes de otras investigación que plantean el problema desde diferentes enfoques, es por ello, que allí destacamos, las diversas tesis, que organizan los conceptos de las variables.

En el tercer capítulo, III, verificamos, la metodología utilizada para este trabajo.

En el cuarto capítulo IV, sobre los resultados del análisis de nuestra investigación

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

La legislación peruana en el ámbito penal, desarrolla los títulos o grados de participación en el hecho ilícito, tales como autor, autor directo, autor mediato, coautoría, cómplice primario y secundario, instigación; nuestro código penal desarrolla la autoría en el artículo 23 y en el artículo 25 la complicidad primaria, donde la redacción legal de este último establece “el que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor”, esto significa que al momento de determinar el grado de participación en el hecho ilícito, el legislador no ha precisado la distinción al momento de determinarse la pena entre un autor y un cómplice primario, ya que, no es materia de cuestionamiento que el aporte del cómplice primario en la comisión del hecho ilícito, sea necesario para la comisión del hecho ilícito, siendo así, advertimos de manera preocupante, que la pena determinada para el autor sea la misma cuantitativamente para el cómplice primario, no existiendo mayor distinción, más aun si se trata de una persona natural conocida en los delitos de corrupción como el extraneus, cuya participación siempre será accesoria, siendo que la comisión del hecho ilícito por delitos de corrupción se materializa por la transgresión de deberes y facultades asignados al funcionario o servidor público quedando siempre en dominio del funcionario la comisión del delito de corrupción pues conforme indicamos el extraneus, no tiene mayor dominio sobre la conducta del funcionario, es por ello, que vemos necesario diferenciar tanto cuantitativamente y cualitativamente la determinación de la pena entre autor y cómplice primario.

El castigo al extraneus como partícipe, se extiende bajo el nombre de participación, que está muy relacionada al principio de accesoriedad, mientras que otra parte de la doctrina los conoce como los no cualificados, tal argumento no debe generar impunidad, ni mucho menos justificación de su responsabilidad, en la actualidad la Corte Suprema ha establecido formulas doctrinarias para responder ante las necesidades del sistema, como por ejemplo, si bien en los delitos de corrupción se aplica la teoría de infracción de deber, precisa que esta debe aplicarse con los elementos del dominio del hecho; de aplicarse este criterio.

Por lo antes indicado, y habiendo advertido el problema normativo, donde se define de manera general, que tanto el autor y el cómplice primario recibirán la misma pena, se puede inferir que la complicidad primaria en todos los delitos vendría hacer una especie de cuasi-autoría, reafirmando que dentro de la legislación peruana, no se brindan mayor distinción al momento de determinarse y fijarse una pena. Tal distinción debe expresarse de manera sencilla y clara por los operadores de justicia, a fin de no generar interpretaciones y aplicaciones erradas de la norma penal, más aun tratándose de delitos especiales, tales como los delitos de corrupción de funcionarios donde el reproche de la lesión calificado cualitativamente recae sobre el autor, mientras que las características del extraneus, recaerán sobre el partícipe o colaborador.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relacionan las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de determinar la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?

1.2.2. Problema específico

1. ¿Cuál es el nivel de relación entre los tipos de autoría y la complicidad primaria al momento de determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?

2. ¿Cuál es el nivel de relación entre la complicidad primaria y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de determinar la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.

1.3.2. Objetivo específicos

Determinar que relación existe entre el nivel de relación entre los tipos de autoría y determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017

Determinar qué relación existe entre la complicidad primaria y determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017

1.4. Justificación de la investigación

a. Teórica

La investigación contribuirá de gran manera a los estudiantes de derecho, a poder identificar conceptualmente las diferencias conceptuales entre el autor y cómplice primario en los delitos de corrupción de funcionarios.

b. Practica

Permitirá a los estudiantes en derecho, que al momento de determinar la pena, deberán tener presentes las características objetivas y subjetivas del autor y cómplice primario.

c. Metodológica

Desde el punto de vista descriptivo y explicativo, resulta justo determinar cuáles son las diferencias objetivas y subjetivas de la autoría y complicidad primaria a fin de simplificar la labor de los abogados litigantes, fiscales y jueces.

1.5. Delimitación del estudio

La presente investigación se delimitara en el espacio – temporal, en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2017,

1.6. Viabilidad del estudio.

El desarrollo y la ejecución de la presente investigación, resulta factible ya que se cuenta con el apoyo de las unidades especializadas en delitos de corrupción de funcionarios, quien nos permitirá la revisión y análisis de los expedientes, así como poder compartir las experiencias desde la especialidad, lo cual será de mucha importancia en el aspecto dogmático - práctico.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del problema

Salcedo & Tovar (2009), sustento la tesis denominada “La participación del extraneus en los delitos contra la administración Pública”, para obtener el título profesional de abogado, en la Universidad Señor de Sipan, quien arribo a las siguientes conclusiones: “Cuando hablamos de la participación del extraneus en delitos contra la administración pública nos referimos a que para la realización de un determinado Delito en ciertos casos se necesita la ayuda de un tercero, tercero que algunos lo denominan como un partícipe, copartícipe, ayudante autor, coautor; puesto que dicha atribución o nombre al tercero interviniente dentro del delito aún no ha sido expresamente aclarada debido a las discrepancias que se dan para poder dar una determinada pena o la pena que le debe corresponder tanto al tercero como al administrador público siendo por tal motivo la existencia de teorías que benefician o que dan igualdad de pena al tercero y al administrador público.

Este tercero que ayuda al funcionario público que es la persona sobre la que recae un determinado deber jurídico especial es quien directamente realiza el delito; siendo esta la razón por la que existen las discrepancias teóricas de “quien se debe llevar la mayor pena” ¿El funcionario público?, ¿El tercero interviniente?... ó ¿Las penas deber ser iguales para ambas?; interrogantes que trataremos de dar respuesta de acuerdo a las normas, reglamentos, y al criterio de los estudios de derecho y de las respectivas autoridades.

Lozano (1998) sustento la tesis denominada “La autoría y la participación del delito”, para obtener el grado de Doctor, en la Universidad Complutense, quien

preciso las siguientes conclusiones: “Concepto de autor y regulación de la participación están indisolublemente unidos. Cada uno de los conceptos de autor examinados - unitario, extensivo y restrictivo- conlleva una interpretación de las normas que regulan la participación en el delito y condiciona o explica los modelos de tipificación de esta figura. Desde la perspectiva del análisis de los modelos normativos puede decirse que todos ellos, incluidos los llamados sistemas unitarios, parten de una cierta distinción entre autoría y participación. Esto exige la búsqueda de criterios de diferenciación de las conductas. Las elaboraciones doctrinales pensadas al respecto, aunque aparentemente excluyentes, presentan, sin embargo, una cierta compatibilidad ya que al final todas deben necesariamente recurrir a criterios complementarios al que consideran determinante

Pérez & Gonzales (2015) sustentó la tesis denominada “criterios doctrinarios para calificar la participación del extraneus en el delito de corrupción”, para obtener el grado de magister, para la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, quien arribó a las siguientes conclusiones: Se determinó que los criterios doctrinarios que utilizan los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Cajamarca; para calificar la participación del extraneus inmerso en el delito de colusión son: a) la teoría de infracción de deber; b) la teoría de la ruptura del título de imputación, y; c) la teoría de la unidad del título de imputación.

Se identificó que el criterio doctrinario que causa menor impunidad para el extraneus que participa en el delito de colusión es la teoría de la unidad del título de imputación, puesto que para determinar la calificación se hará a partir de quien dominó el hecho, no existiendo impedimento para que los extraneus respondan a título de partícipes del delito de colusión cuando hayan aportado en su realización.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Tipos de autoría

Autoría directa

Villavicencio, F.(2006), refiere que de conformidad con el artículo 23 del CP el ilícito penal se puede realizar por sí mismo, el cual define a la autoría directa, ya

que el sujeto realiza el hecho ilícito por sí mismo, no requiere mayor apoyo o contribución en la realización del hecho delictivo, asimismo el legislador define características en los tipos penales que diferencian a los tipos de autorías, pudiendo ser dichas características de índoles objetivo o subjetivo, el primero hace referencia a los delitos de propia mano y la segunda actúa con un propósito el cual incluye elementos diferentes al dolo. (p. 469).

La autoría mediática clásica

Alcócer, E.(2014), significa que el hecho ilícito se realiza por medio de otro. El autor mediato realiza el hecho valiéndose de otro como intermediario a quien no se le considera responsable del hecho delictivo. El sujeto activo se va de un intermediario, no como un objeto si no como una persona que realiza un comportamiento voluntario para la comisión del delito, siendo así este tipo de autoría presenta como característica predominante que el intermediario no responde punitivamente. (p. 75).

Participación delictiva

Concepto

Mir, S. (2011) La participación es la intervención en un hecho ajeno. El hecho delictivo es obra del autor, el partícipe solo interviene en él. Desde el plano normativo, existe un tipo de autor que se funda en la vulneración de la norma descrita en la parte especial del CP, “no mates, no robes”, no contamines y otros supuestos, por otro lado un tipo de partícipe cuyo reproche se sustenta en la vulneración de las normas ubicadas en la parte general del CP, como por ejemplo no instigues a otro a cometer delito o no auxilies a otro a cometer delito, lo antes indicado son injustos independientes, ya que el reproche es personal. (p. 406)

Accesoriedad de la participación.

a. La accesoriedad es limitada

Alcócer, E. (2014) Si bien el injusto del partícipe tiene un contenido propio que lo diferencia del injusto del autor; sin embargo, de cara a la sanción penal, la participación es accesoria respecto del hecho del autor. Para sancionar al partícipe es necesario que el autor haya realizado una conducta típica y antijurídica. Dicho

de otra forma, la No se puede sancionar al partícipe sin la conducta del autor. (p. 149)

b. Acto de la participación delictiva

Bacigalupo, E. (1984) La participación empieza a tener relevancia, a efectos de la sanción penal cuando el autor del hecho principal empieza la ejecución. La aportación causal solamente puede darse hasta o durante la consumación del delito, no admitiéndose la posibilidad de que haya colaboración en actos posteriores al mismo. El fundamento de esta afirmación radica en que por pura accesoriedad solo puede ser punible la conducta del partícipe hasta que pueda castigarse al autor.

c. La participación en los delitos especiales

Zaffaroni, E. (2002) Lo definido en los delitos especiales consiste en la existencia de sujetos cualificados, conocidos también como intraneus que son quienes se encuentran dentro del círculo marcado por la ley para poder tener la calidad de autores del delito. Quienes no reúnen esa característica, constituyen extraneus y no pueden ser autores de los delitos especiales, pero si pueden ser partícipes de los delitos especiales.

Uno de los problemas clásicos del derecho penal en materia de participación es la que se presenta con el extraneus en los delitos especiales propios e impropios. Si bien desde una perspectiva político criminal, se afirma que la problemática objeto de reflexión se presenta en los delitos especiales propios ya que en los impropios existiría, en el extremo caso, un delito común que no exige la calidad especial el cual servirá para criminalizar la conducta del extraneus, evitándose el vacío de la punibilidad. Sin embargo, esta tesis está siendo abandonada, esencialmente, por la jurisprudencia peruana en la que se ha extendido la cualificación especial del intraneus sea cual sea el tipo de la teoría de la unidad del título de imputación penal, que desarrollaremos más adelante.

d. La accesoriadad de la participación en los delitos de infracción de deber

Sanchez, J. (2002), refiere que el extraneus puede ser sancionado afirmativamente por los delitos de infracción de deber, pero otro grupo de la doctrina firma que no sería posible, bajo el argumento que el extraneus no puede defraudar las expectativas deberes y funciones que se reconocen a los funcionarios y servidores públicos, pues frente a él estas no habrían sido dispuestas por la sociedad.

Con los delitos vinculados a un deber institucional, como es el caso del peculado, la calidad del autor se funda en un deber especial e institucional, teniendo lugar en estos, la aplicación de la regla de la incomunicabilidad de la cualidad agravante del autor al partícipe, pues de no ser así, los partícipes dejarían de serlo para responder como autores. En estos casos lo que interesa no es el dominio del riesgo, sino el deber de preservación del bien jurídico. De este modo, en los delitos de infracción del deber vinculado a instituciones positivizadas el disvalor de la conducta se centra en la infracción de un deber jurídico positivo. Dicho deber no puede atribuirse al partícipe extraneus pues el carece de aquel deber de fidelidad preexistente a la formulación del tipo penal.

Es así que bajo el influjo del principio de accesoriadad, el extraneus participa del delito de infracción de deber adhiriéndose a una lesión del deber ajena esta en tanto el partícipe no infringe la norma que respalda el tipo penal de la parte especial, sino la prohibición contenida en las reglas de participación que amplían el tipo penal. Con esto el Derecho penal protege el bien jurídico de todas aquellas conductas que le son riesgosas, no restringiendo su actuar frente a los riesgos prohibidos que dimana de los sujetos especiales, sino que se extiende a los peligros no permitidos que provienen de los sujetos extraneus.

La complicidad

(Claus, 1998) precia que en el Código Penal vigente regula la figura de complicidad y se comprende como la persona que presta auxilio al autor, para la realización del hecho punible, de la redacción se advierte las siguientes definiciones:

a. El cómplice auxilia al autor

La imputación dirigida al cómplice debe dejar claro desde un inicio cual es la conducta de ayuda atribuida, la ayuda delictiva puede ser material o psíquica, asimismo la ayuda delictiva puede ser de modo comisivo u omisivo. Para atribuir al agente la modalidad omisiva debe ser garante, pues de lo contrario se estaría extendiendo irrazonablemente el marco de la imputación. La contribución del cómplice se da en el marco de un contexto de carácter delictivo. De lo contrario, la conducta del sujeto no habrá creado un riesgo prohibido por el derecho.

Las conductas realizadas conforme al rol de los sujetos no deben ser consideradas delictivas, siempre que no participen de un contexto delictivo. Por ejemplo, el contador completa las facturas con la información entregada por su jefe, el contador no es cómplice del delito de defraudación tributaria si la información contenida en la factura es falsa y, con ello, se pagó al fisco una cantidad menor a la esperada.

Cabe precisar que no solo la conducta de los profesionales o de aquellos que tiene un oficio se enmarca en este supuesto de atipicidad. También es posible extender esta idea a los casos de conductas neutrales realizadas en el marco de un rol social. Por ejemplo, la conducta de los hijos que, para pagar sus estudios, reciben el dinero que el padre obtuvo de modo criminal. En este caso, es clara la ausencia del tipo objetivo de la complicidad: falta de auxilio a otro. El ser beneficiario no puede ser entendido como un aporte penalmente relevante. El hecho de que un hijo reciba dinero de sus padres para solventar su educación resulta socialmente aceptado y, en todo caso, promovido por el derecho en el ámbito civil, los alimentos constituyen una clara muestra de ello. Sostener que dicho acto es fundamento de un acto típico de complicidad significaría extender los marcos lógicos de complicidad como categoría jurídica

b. El auxilio del cómplice tiene que ser previo a la consumación.

El auxilio del cómplice debe ser antes de la realización del hecho punible, si la participación se produce desde pues de la consumación del hecho ilícito, no admite complicidad.

c. La responsabilidad del cómplice es siempre accesoria a la del autor

Cuando se trata de los delitos de infracción de deber, es evidente que el dominio total de la función a defraudar los deberes institucionales, está en custodia del autor el cual puede ser un funcionario o servidor público, es así que, por más colaboración del cómplice, si el titular del deber de cuidado no desea desplegar actos de corrupción simplemente el hecho ilícito no se consumara, por tanto la sanción dependerá que el autor haya realizado una conducta típica y antijurídica.

d. El auxilio tiene que ser en todo momento doloso

La participación o colaboración del cómplice debe ser consciente y dirigida a lesionar el bien jurídico. (p. 324)

Complicidad primaria

En el Perú, la complicidad primaria se reprimida con la misma pena prevista para el autor de conformidad con el artículo 25 del C.P, lo antes indicado es cuestionable, ya que ello nos llevara a suponer que el tercero que actúa como cómplice de un delito especial tendrá la misma pena que quien tenía el deber funcional, la redacción sin duda genera un atentado al principio de proporcionalidad, ya que si efectivamente el autor debe tener una pena conforme al tipo penal y la acción desplegada, es en razón de su accionar doloso ya que tenía dominio del hecho, ya que fue este quien infringió su deber de lealtad; lo que se aprecia de manera preocupante es que el legislador no ha establecido criterios diferenciadores en cuenta a la unión de conductas que acarrean un diferentes desvalor social, como si lo hay en el Código Penal Alemán en su artículo 28, precisando que se atenúa la pena en los partícipes donde no concurren las características personales que definen la responsabilidad del autor. (Quintero, 1995)

Por antes mencionado, es que se materializa el problema en la redacción legislativa, ya que se requiere determinar las características que diferencien al autor y al cómplice primario

Participación en un hecho doloso desde el enfoque Alemán.

(Claus, 2000), precisa que la complicidad solo existirá en un hecho antijurídico cometido dolosamente, está excluida la participación den el hecho no

doloso, pero que en Alemania existe un proyecto alternativo que precisa que al liberar a la participación del requisito del hecho principal doloso se permite la punición del sujeto de detrás no cualificado cuando éste ha determinado al intraneus que actúa directamente a que realice el tipo mediante engaño, excluyéndose el dolo de éste. Desde la óptica del profesor Claus Roxín, los argumentos señalados son tan validos hoy como ayer, el cual tampoco se ve afectada por el pronunciamiento del legislador, ya que la problemática dogmática y la político criminal de esta controvertida cuestión de accesoriedad, en conclusión desde la óptica de la legislación Alemanda y con arreglo al derecho vigente el participe en el hecho no doloso queda impune.

El mismo autor, cita a SCHMIDHAUSER, quien explica la punibilidad de la participación en el hecho no doloso, y lo justifica con la tesis de que la dolosidad es un elemento de la culpabilidad y de que a tener del principio de la accesoriedad limitada, la participación es independiente de la culpabilidad del autor y con ello también el dolo a este.

Pero tal interpretación es una tergiversación de la Ley, ya que en todas las sesiones de la Comisión y del Comité que se han celebrado desde la época de la Gran Comisión de Derecho Penal, el debate sobre la accesoriedad giraba en torno al requisito de hecho principal doloso con tanta claridad que no existe el menor apoyo para suponer que el legislador se haya querido referir algo distinto de lo que se deduce del sentido literal de sus palabras, ya que SCHMIDHAUSER considera al dolo no como el injusto, sino como un elemento de culpabilidad, para él, la participación es independiente de la culpabilidad del autor, esto en absoluto excluye la posibilidad de hacer depender la participación de un elemento de culpabilidad concreto la dolosidad del hecho principal, este sugiere que debemos entender el concepto de “hecho doloso” en sentido de un “hacer querido” caracterizador de la acción comisiva, lo cual se subsumiría bajo la denominación de hecho no dolosos.

Lo que si nos indica el autor es que es discutible que el extraneus engañe a un obligado especialmente sobre los presupuesto de una causa justificada, en Alemania y en el Perú el legislador ha dejado el dolo sin definir, legalmente no está descartada la solución antes planteada.

Continúa analizando el Dr. Claus citando a Dreher entiende también el error sobre el tipo de autorización expresamente de manera que ciertamente queda intacto el dolo como dolo de tipo, pero se excluye el dolo como forma de culpabilidad. Por una construcción distinta pero equivalente, al considerar excluido, en el error sobre circunstancias de la justificación, no el dolo, sino solo la pena del dolo, con el efecto de que sigue siendo posible la participación del astuto sujeto de detrás a personas de la impunidad del obligado especialmente que se cree justificado. (pp. 596-599).

Intervención del autor y cómplice en los delitos de infracción de deber

Los delitos de infracción de deber presuponen el incumplimiento de mandatos especiales de los que son destinatarios ciertos grupos de personas como funcionarios o servidores públicos, ciertos familiares respecto de otros, los profesionales, etc. Como dirían los funcionalistas normativistas, no se trata de la infracción de un deber impuesto por el rol general de ciudadano, sino de un rol especial o institucional. (Suarez, 2001, pág. 150)

Para la determinación de la autoría y la participación en los delitos “de infracción de deber”, como su propio nombre lo indica, lo determinante es la condición especial del agente del delito, el hecho de ser “sujeto del deber”, y precisamente el título de imputación se establece a partir de la infracción de este deber, independientemente de si el agente tiene o no el dominio del hecho. En estos delitos se consideran como autores únicamente a los sujetos que reúnen la cualidad especial -intraeus-, y el particular (extraneus), solo será partícipe, aun cuando pudiera haber ejercitado el dominio del hecho. (Bustos, 1991)

Aun cuando algunos discuten la división de los delitos entre delitos de dominio y delitos de infracción de deber que, como lo indica Manuel ABANTO VÁSQUEZ, se orientan por la teoría del dominio del hecho y la teoría de la unidad de la imputación, en contraposición a la teoría de la ruptura del título de imputación; sin embargo, los mismos autores refieren que esta teoría es doctrina dominante en Alemania y la asumen en España autores prestigiosos como GÓMEZ BENITES y BACIGALUPO entre otros. Los autores españoles que no asumen esta teoría, consideran que la misma extendería demasiado el concepto de autoría; o que “...ni

el artículo 28 ni los concretos tipos delictivos lo acogen de un modo general, salvo algunos supuestos específicos" (delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos). Sin embargo, podemos sostener que a la fecha, en nuestro medio, especialmente para los delitos contra la Administración pública entre otros, la teoría que acepta la división entre delitos de dominio o acción y delitos de infracción de deber es la que más se ajusta a los verdaderos fines del Derecho penal, y se asume mayoritariamente para la determinación del autor y del partícipe. (Abanto, Los Delitos contra la Administración Publica en el Código Penal Peruano, 2001, pág. 15)

De este modo, se pueden solucionar casos complicados como cuando el particular o sujeto no cualificado es quien ha tenido el dominio y el sujeto especial solo ha contribuido a la realización del delito (participado en el mismo). En este caso, si nos sujetásemos a la teoría del dominio del hecho, el extraneus no sería autor, por no reunir la condición personal para ser tal; asimismo, el sujeto especial tampoco lo sería, por no haber tenido el dominio del hecho. Entonces, estando a la accesoriidad de la participación como institución jurídico-penal, ambas conductas serían impunes, pues no hay autor, y por tanto, tampoco habrá partícipes. En cambio, aplicando la teoría de los delitos de infracción de deber, el sujeto especial (funcionario o servidor por ejemplo) será autor, ya que infringió su deber, y por tanto, está presente el título de imputación; y el particular será partícipe (cómplice); pero estando a que el particular ha tenido el dominio del hecho, será un partícipe primario, y por tanto le corresponderá la misma pena del autor, en virtud al artículo 25° del Código Penal.

En este caso, ambos agentes quedarán equilibrados en cuanto a la pena a aplicárseles. El sujeto especial, pese a no haber dominado el hecho, por haber participado infringiendo su deber (lo que agrava su conducta) y el particular, que si bien no ha infringido deber específico alguno, ha tenido el dominio del hecho. Como se aprecia, aplicando la teoría de los delitos de infracción de deber, se resuelven satisfactoriamente casos que con la teoría del dominio del hecho quedarían sin resolver.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta que, tanto para la determinación de la calidad de autor a través de la teoría del dominio del hecho, así como tomando

en consideración la participación del sujeto que infringe su especial deber frente al bien jurídico o al titular de este, lo importante es determinar la estructura o contenido del tipo penal de que se trate, la acción típica, el resultado, el nexo de causalidad entre ambos y demás circunstancias relevantes, pues como "... no se puede ser autor en abstracto o en general sino que se es solo autor de un delito determinado, ya que las características de la correspondiente figura legal señalan los presupuestos básicos ineludibles para señalar a una persona como autor. El autor surge de la Parte Especial de los delitos en particular". (Bustos, 1991, pág. 285).

El autor directo o ejecutivo en los delitos de infracción de deber.

Al igual que en los delitos de dominio, en este caso el agente realiza por sí mismo la acción delictiva; solo que el fundamento de la imputación penal no es el dominio del hecho sino la infracción del deber del cual es portador. El círculo de autores está limitado a los portadores del deber, como por ejemplo el caso específico del delito de prevaricato, el cual puede ser cometido únicamente por los jueces o fiscales; aun cuando conforme al artículo 421° del CP, también se considera en general al abogado como autor de este delito, es de verse que en este caso, propiamente estaremos hablando de delito de patrocinio indebido y no propiamente de prevaricato.

La participación en delitos de infracción de deber

En los delitos de infracción de deber, no interesa el dominio del hecho para determinar la calidad de autor, partícipe o cómplice, pudiendo darse el caso en que el extraneus (que no tiene el deber) tenga el dominio del hecho, sin embargo, no se le puede considerar autor, por cuanto en estos delitos el fundamento de la imputación penal se sustenta en la infracción del deber y no en el dominio, y precisamente dicho particular (extraneus) no es portador del deber especial que califica el título de imputación de autoría. Ello a la vez significa que sí se trata de sujetos portadores del deber (garantes del bien jurídico), independientemente del grado de su contribución a la comisión del delito, responderán siempre en calidad de autores. Claro que en estos casos, el menor grado de participación tendrá incidencia al momento de la determinación de la pena dentro de los extremos de la pena conminada, pero de ningún modo se niega la autoría.

Sin embargo, el deber especial deberá estar referido directamente a la protección del bien jurídico atacado por el delito, porque de otro modo, será considerado como un particular más y no se le podrá atribuir la calidad de autor; por ejemplo, en el caso del delito de peculado, el agente para ser autor, además de la condición de funcionario o servidor público, deberá tener el deber de custodia o administración de los efectos o caudales pertenecientes a la administración pública materia del delito, y si participara otro funcionario que no tiene tal deber, solo se le podrá imputar la calidad de partícipe o cómplice, aun cuando hubiese tenido una participación determinante en la comisión del delito (que se podría decir que ha dominado el hecho). En tal sentido, a cualquier particular (*extraneus*) que participe en los delitos de infracción de deber solo se le podrá imputar participación a título cómplice, sea primario o secundario, según el grado de su contribución a la realización del delito. (Roxin, 2007, pág. 383)

La contribución del partícipe puede concretarse a través de un aporte comisivo o de una simple omisión, esto último cuando el partícipe tenga algún deber especial de protección o de garante del bien afectado; tales serían los casos del padre que omite todo acto de protección en un supuesto de abuso sexual de su hija. En este caso, como puede verse, se trata de un supuesto de omisión impropia (acción por omisión), resultando difícil que pueda verificarse la participación omisiva en casos de omisión propia. Obviamente, para determinar la complicidad no será suficiente con la concreción objetiva de la omisión, sino que se requerirá del dolo del agente, esto es, que su conducta omisiva esté orientada a contribuir con la realización del delito por parte de los autores u partícipes (comisivos).

Los delitos de infracción de deber en gran medida se identifican con los delitos especiales, y por ello presentan los mismos problemas referidos a los delitos especiales propios y a los delitos especiales impropios; especialmente en cuanto a estos últimos, para la calificación y determinación del delito por el cual responderá el partícipe; esto es, si debe responder por el delito en el cual se ha tipificado la conducta del sujeto especial o en la que correspondería al *extraneus*, de no haber participado como autor dicho sujeto especial. (Reaño, 2002, pág. 272)

Al respecto, existen dos teorías para calificar y determinar el delito por el cual responderá el partícipe (extraneus); estas son las llamadas teoría de la ruptura del título de imputación y la teoría de la unidad del título de imputación. Ambas teorías hacen depender del dominio del hecho la imputación de la autoría.

Teorías que definen el título de imputación en los delitos de infracción de deber

La teoría de la ruptura del título de la imputación

Considera que los delitos especiales están referidos exclusivamente a los intraneus, por lo que de participar un extraneus, este responderá solo por el delito común homologable, subyacente o subsidiario del delito especial. Así por ejemplo, en el delito de peculado (delito especial impropio), el funcionario o servidor público que participa en los hechos será autor de este delito; pero al particular o extraneus que interviene en el hecho, solo se la podrá atribuir la condición de partícipe (o autor si hubiera tenido el dominio del hecho) en el delito común homólogo (al peculado) de hurto o el de apropiación ilícita.

Esta teoría tiene grandes deficiencias para resolver los problemas que se presentan en la práctica, además de que sus postulados no resultan convincentes. En efecto, genera impunidad para los extraneus que participan en los delitos especiales propios, puesto que estos delitos no tienen su equivalente común o delito homólogo, como sí lo tienen los delitos especiales impropios, y por tanto, no se los podrá comprender en el delito especial ni en delito común alguno.

Asimismo, tampoco resuelve la situación del intraneus en los delitos especiales propios, cuando este, pese a ser portador del deber especial, no actúa con dominio del hecho (como se he indicado, esta teoría se vale del dominio del hecho para determinar al autor), y por tanto no podrá ser autor del delito especial, pero como quiera que el extraneus tampoco puede ser autor por no ser portador del deber especial, la situación del intraneus será de total impunidad en estos casos.

Asimismo, desconoce y niega en diversos casos el principio de accesoriedad de la participación; en efecto, en el caso de los delitos especiales impropios en los

que el extraneus solo presta cierta contribución a la realización del delito, le correspondería solo la condición de partícipe, sin embargo, al calificar su conducta en el delito común, se le atribuirá la condición de autor (pues, no puede ser partícipe de un delito común donde no hay autor).

Igualmente, esta teoría, pese a que se trata de un solo hecho, en el que participó tanto el sujeto especial así como el extraneus, crea artificialmente dos hechos, uno configurativo del delito especial (por ejemplo, peculado) y otro común (por ejemplo apropiación ilícita).

La teoría de unidad del título de la imputación

Para esta teoría, el extraneus puede ser partícipe del delito especial, tanto en los delitos especiales propios, así como en los impropios; pues, si bien no asido, ni puede ser autor, nada impide que pueda ser cómplice o instigador de ese mismo delito. En efecto, también a él se dirige la norma subyacente al tipo penal, pues se trata de proteger un interés determinado (bien jurídico) y la protección no solamente radica en interés de todos, sino que crea el deber de todos de no atentar contra esta protección. (Abanto, 2001, pág. 44)

El contenido del injusto de la participación se determina según el contenido del injusto del hecho en el que participa. Esta teoría se apoya en la vigencia del principio de accesoriidad limitada de la participación respecto de la autoría, a la par que reconoce que la incomunicabilidad prevista en el artículo 26° del CP únicamente opera frente a las circunstancias modificativas de responsabilidad, más no ante las que fundamentan el injusto.

Finalmente, respecto a la aplicación de la pena, conforme los regula el artículo 25° del CP, al partícipe (extraneus), le correspondería la misma pena que al intraneus; no obstante, como quiera que no ha infringido deber especial alguno, el reproche penal exigido no puede ser el mismo que el que corresponde a quien sí lo hizo; para evitar esta circunstancia de injusticia, el juzgador deberá aplicar al partícipe una pena dentro de los límites de la pena conminada pero siempre por debajo de la pena que le corresponda al autor. Inclusive, podría rebajarse la pena hasta por debajo del mínimo legal, en los casos de los delitos especiales impropios

-hasta el límite de la pena prevista para el delito en el cual se hubiese tipificado el delito si es que no hubiese participado el sujeto especial- en aplicación de la analogía in bonam parte; claro que esto no será posible en el caso de los delitos especiales propios. (Reaño, 2002)

La teoría de la unidad del título de imputación ha sido asumida ampliamente en nuestra jurisprudencia, tanto del Poder Judicial así como del Tribunal Constitucional. Sin embargo, también se sostiene que resulta insatisfactoria especialmente en los casos en que el intraneus puede cooperar en un delito de dominio realizado por un extraneus doloso; en cuyo caso, en los delitos especiales impropios, el intraneus solo responderá como partícipe del delito común, mientras que en los delitos especiales propios, tanto el intraneus como el extraneus resultarían impunes.

Muñoz, F. (1999), refiere que sería un escándalo que las dudas y vacilaciones de una dogmática de la autoría no plenamente perfilada en sus contornos, obligara a dejar impunes o a castigar solo con la pena atenuada del cómplice lo que materialmente merece a todas luces la pena del autor". En tal sentido, consideramos que para resolver esta problemática y aplicar un criterio eficaz y satisfactorio, debemos asumir la teoría de la unidad del título de imputación, pero considerando la diferenciación entre delitos de dominio y delitos de infracción de deber, y en estos últimos, fundamentando el título de la imputación, precisamente en la infracción del deber, en reemplazo del dominio del hecho en los casos de los delitos especiales, tanto propios como impropios. (pág. 159)

No obstante, si bien el fundamento de la imputación en los delitos de infracción de deber, es el deber infringido, debe tenerse en cuenta que de todos modos, las normas penales que configuran los delitos protegen bienes jurídicos, y por tanto, para considerar que estamos frente a un delito, se debe considerar el principio de lesividad, por lo que más allá de la infracción del deber como fundamento de imputación penal se debe considerar la naturaleza de la acción delictiva y la forma de afectar al bien jurídico, así como la específica participación de cada uno de los intervinientes en el hecho delictivo.

2.2.6. Determinación de la pena

La culpabilidad no debe ser concebida únicamente como un elemento más de la teoría de delito, sino que funciona como garantía al ciudadano de una respuesta proporcional al juicio de reproche que corresponda hacer por la acción delictiva realizada. Culpabilidad, siguiendo la teoría normativa, que es la que más se ajusta a una visión racionalizadora del Derecho penal, significa reprochabilidad, es decir, que la acción que es típica y antijurídica pueda serle atribuida al sujeto como una conducta libre y voluntaria y por ello, pueda serle reprochada mediante la imposición de la pena prevista para el delito de que se trate.

En cuanto a la culpabilidad debe partirse del reconocimiento de una base de libertad en el sujeto para decidir, identificable con su capacidad para recibir los mensajes normativos y adaptar su conducta a los mismos. Carbonell sostiene que la “afirmación de que un sujeto que pudo y debió motivarse por la norma no lo hizo, siendo así que cometió una conducta delictiva, equivale a decir que el sujeto pudo y debió llevar a cabo una conducta distinta de la que efectivamente actuó; es decir que el sujeto era libre de decidir si llevaba a cabo o no esa conducta, la adecuada a la norma. Pues bien, la denominada concepción normativa de la culpabilidad hace descansar en esa libertad del sujeto para decidir actuar de un modo u otro; siendo así que actuó en contra del Derecho puede resumirse la pretensión de la concepción normativa de la culpabilidad en que el sujeto pudo y debió actuar conforme a Derecho.

No parece adecuado a un Derecho Penal propio de un Estado social y democrático de Derecho castigar a quien no se motivó, aunque no pudiera haberlo hecho, esto es, a quien no tuvo la capacidad de optar entre llevar a cabo la conducta adecuada a la norma, motivándose por ella, o a la contraria, no motivándose. En cualquier caso estamos frente a un sujeto que pudo y debió actuar de manera distinta. Que pudo, esto es que tuvo la posibilidad física. Y que debió, esto es que el ordenamiento le exigía haber llevado a cabo a otra conducta. Las expresiones “pudo” y “debió” nos conducen a la existencia de la infracción a un deber, del deber de obligación al que nos hemos referido con anterioridad [...].

La culpabilidad y su presupuesto

En razón de lo anterior, la doctrina ha sugerido la existencia de los siguientes presupuestos de la culpabilidad:

- i) Se es culpable si se tiene la capacidad de comprender en general el carácter ilícito o no de las conductas;
- ii) Se es culpable, además, si teniendo esa capacidad, se puede obrar conforme a ese conocimiento, escogiendo libremente el comportamiento que se adecue o que no lesione la norma,
- iii) Si se escoge libremente la conducta transgresora, la sanción que el tipo penal establece, deberá ser individualizada como reproche en el caso concreto, considerando las especiales condiciones de la persona en sancionar y delimitando la pena según el reproche que se le pueda hacer.

De esta manera, la actuación judicial debe sobreponerse a la simple operación aritmética de la pena sino que debe realizarse un desarrollo del concepto de individualización de la pena vista como garantía, y en apego al principio de legalidad (la fijación deberá encontrarse entre los extremos mínimos y máximos fijados por el legislador) y de culpabilidad penal.

La culpabilidad normativa obliga al juzgador a apreciar las circunstancias que rodean al agente al momento del hecho, para establecer si el ordenamiento jurídico podía bajo las circunstancias concretas requerir con mayor o menor severidad una acción ajustada a derecho, y así cuanto más exigible más reprochable y por el contrario cuanto menos exigible menos reprochable. La culpabilidad no es sino el reproche por actuar con conciencia clara de la ilicitud del hecho que se realiza, junto al incumpliendo con el derecho y con la sociedad sin riesgo físico y sin presión psíquica insuperables en circunstancias idóneas para actuar correctamente. Se trata de una opción realizada consciente, donde el sujeto se inclina por la violación de la norma no obstante haber podido actuar conforme a derecho.

Ahora bien, así como se dijo que, a más exigibilidad mayor severidad del reproche, así cuanto mayor reprochabilidad, mayor pena. La individualización de la pena adecua la sanción al nivel de reproche que corresponda hacer al individuo

responsable; implica realizar un esfuerzo de concreción y de las características de esa persona, que ayudan a imponer la pena justa y proporcionada a su culpabilidad.

La pena y su fundamento

La fundamentación de la pena, debe estar conformada por el análisis de las condiciones subjetivas y objetivas de los hechos, la intensidad y la magnitud de sus implicaciones, así como por los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Fundamentar debe ser entendida como el conjunto de razonamientos de hecho y derecho en los cuales el juez apoya su decisión. Motivar es fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que justifican la resolución, para que las partes o cualquier tercero, lego, pueda leer y entender por qué se resolvió de esa manera. La fundamentación de la pena es una garantía reconocida en Convención Americana sobre los Derecho Humanos (art. 82), Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 11.1), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.2) y por supuesto en el ordenamiento interno a través de la constitución política y el Código Procesal Penal.

La teoría de la pena

Acerca de la pena, ha reconocido diferentes teorías según su función:

- a) *Absoluta de la pena o de la retribución.* Versa sobre la manera en que se repara la lesión y extingue la culpabilidad retribuyendo un mal con otro mal. De acuerdo con E. Kant el sentido de la pena es la retribución de la culpabilidad.
- b) *Prevención especial de la pena.* Esta propone como fin de la pena el desarrollar una influencia inhibitoria del delito en el autor, la misión de la pena consiste únicamente en hacer desistir al autor de futuros delitos, prevención dirigida al autor individual. Se subdivide en tres fines de la pena: intimación, resocialización (corrección) y aseguramiento.
- c) *Prevención general de la pena.* Esta teoría persigue mediante la amenaza, disuadir a la generalidad de obrar contrariando las normas. Influencia sobre la comunidad por medio de las normas penales y la ejecución de la pena. Se critica porque no le pone límites al poder punitivo del Estado.
- d) *Mixtas o de la unión.* Afirman que ni la teoría de la retribución, ni las teorías de la prevención, por si solas, son capaces de establecer adecuadamente el objeto

y límite de la pena. Sostiene que la pena puede cumplir con la totalidad de sus funciones y puesto que la ley no prescribe ni prohíbe ninguna de las teorías, la aplicación preferencial de una de ellas, según el caso concreto a resolver, no encuentra obstáculo legal. De esta forma debe unirse esta teoría a la proporcionalidad y culpabilidad y la no exclusión de la función resocializadora ni preventiva de la pena, dejando abierta la posibilidad de la prevención especial positiva y a la prevención general positiva.

Teoría de los fines de la pena

Al fundamentar el monto de la pena, el juez debe analizar, en función de los fines de la pena, las circunstancias fácticas del ilícito y las condiciones personales de su autor.

Para tales efectos la doctrina reconoce cuatro teorías:

- a) Combinación o de la unión. En ella la pena aplicables se halla en triángulo mágico: culpabilidad-prevención general-prevención especial; de este modo se debe retribuir el ilícito según la culpabilidad; de este modo sirve para reeducarlos y para proteger a la sociedad de una eventual reincidencia.
- b) Ámbito del juego o del margen de libertad. La pena adecuada a la culpabilidad no es una magnitud exacta, no puede ser establecida en un punto preciso. Con dicha teoría se postula que existe un espacio cuyos límites están fijados, hacia abajo y hacia arriba, por la pena adecuada a la culpabilidad (mínimo y máximo de pena previsto). Así la pena se fija teniendo en cuenta fines preventivos especiales.
- c) Pena puntual o exacta. Conforme a esta teoría la culpabilidad debe establecer en forma precisa, solo existe una pena que se acomode a la culpabilidad del infractor y el juez no puede guiarse por fines preventivos.
- d) Valor relativo. En ella primero el juez graduar la culpabilidad, teniendo como parámetro la gravedad del hecho; después, fijada la magnitud de la pena en un punto exacto, el juez debe seguir los criterios sentados por la prevención especial y decidir qué clase de pena aplicar y de qué modo deberá cumplirse. Esta teoría le asigna a la culpabilidad la función de coadyuvar en la determinación de la pena en sentido estricto y a la prevención el rol de orientar en la decisión sobre si hay que suspender o sustituir la pena por otra medida.

La mayoría de ordenamientos jurídicos contemplan la potestad legislativa de fijación de un extremo mínimo (base) y un extremo máximo (techo) para cada hecho delictivo, teniendo el Poder Judicial y en especial el Juez, fijar la pena entre dichos extremos.

La pena y su fijación

A nuestro criterio, para fijar la sanción penal deben analizarse factores objetivos y subjetivos de la sanción penal. Debe atenderse a la gravedad del hecho y a la personalidad del partcipe eso sigue teniendo la prohibición de realizar una doble valoración de las circunstancias que por sí mismas constituyen un elemento del tipo penal y que hayan contribuido a determinar la culpabilidad.

Para la fijación de la pena partirse de la premisa original de Ziffer, quien con acierto señala que la individualización de la pena debe responder a los fines políticamente asignados a esta. La decisión del fin de la pena es de naturaleza política criminal, de modo que los tribunales, sin hacer política criminal en el caso concreto y sin separarse de las líneas maestras señaladas por el ordenamiento jurídico en abstracto por el legislador en otras palabras, deben cuantificar la pena en cumplimiento de aquellos principios básicos de la política criminal.

Consecuencia de lo anterior es la obligación consulta todas las fuentes internas del derecho así como ejercer un debido control de convencionalidad a partir de la totalidad de instrumentos internaciones en materia de derechos humanos para la determinación la finalidad política de la pena. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone: “La pena no puede trascender de la persona del delincuente “y “Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”.

“En igual sentido el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar:” “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penales [...]. De aquí derivan dos consecuencias importantes” : (i) la pena no puede ir más allá de la

persona del condenado, en cuanto no deberá afectar a otros como su conyugue o hijos, pero tampoco puede trascender a otros miembros de la sociedad como un mensaje de prevención general negativa, por lo menos no puede imponerse la pena con esta intención; y (ii) si la finalidad de la pena es la reforma y readaptación social del condenado, su propósito de prevención especial positiva es el de aplicarse en la medida necesaria para la reinserción social del condenado.

La individualización de la pena gravita en torno a la necesidad individual de castigo, dentro de los parámetros fijados por la ley. Se tiene así la finalidad de la pena: la necesidad individual de ella.

La pena y su proporcionalidad

El límite de actuación de la ley establecido determina que la ley se aplica en la medida, en la proporción o en la relación, al daño o peligro para el bien jurídico afectado por el delito. Hasta aquí necesidad y lesividad, dentro de la previsión objetiva y abstracta de la pena, son los parámetros de fijación. Por ello debe ponderarse los elementos objetivos, normativos y subjetivos en la fijación de la pena: Dentro de los aspectos objetivos estarían los relativos al hecho, a la conducta delictiva; a la lesión o peligro (aspectos cualitativos y cuantitativos de la lesión comprobada), circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevó a cabo el hecho ilícito (empleo de armas o implementos ofensivos utilizados) por ejemplo no es igual un cuchillo que una AK-47, fusil de asalto), sorpresa de la acción, presencia o no de testigos, clandestinidad, hora, circunstancias que facilitaron o aventajaron la consumación del hecho.

Dice Ziffer que la forma de realización es un parámetro para determinar la gravedad del delito y no para acreditar la peligrosidad del sujeto; se refiere a la intensidad con que esas circunstancias se manifiestan (grado de violencia). Dentro de los aspectos subjetivos a considerar se encuentran los relativos a la persona del autor, sus motivaciones personales, las finalidades que persigue con la comisión del delito: penurias económicas, pobreza, hambre, afán de sobrevivencia, miedo, vergüenza, ambición, venganza, odio, lucro, envidia, etc. Por ello es importante conocer la calidad de los motivos determinantes a la comisión del hecho, es decir, el elemento psicológico por la que actuó ilícitamente. Conocer los motivos permite

determinar la acción delictiva y a su autor, así la pena impuesta va a ser proporcional.

Además, deben considerarse las demás condiciones personales del sujeto activo o de la víctima en la medida en que hayan influido en la comisión del delito, por ejemplo, si se actuó en desventaja, inferioridad o vulnerabilidad. Por último debe analizarse la conducta del agente posterior al delito, ponderando cual fue la acción desplegada por el autor, una vez que produjo la afectación al bien jurídico. Se debe valorar la conducta posterior que está directamente relacionada con el hecho delictivo que se juzga; se puede agravar la pena porque el imputado busco a los testigos y los amenazo (no así el mal comportamiento en juicio, que es objeto de sanción disciplinaria dentro del debate, o delito, pero en causa aparte, porque no tiene relación con el hecho juzgado, sino, por ejemplo, con una amenaza a un juez).

Los intentos reales y personales del imputado por reparar el daño causados se consideran como “adelanto” de una parte de lo que le corresponde cumplir con la pena. Toda forma de arrepentimiento activo permite tener por reemplazada una parte de la pena. La confesión si debe tomarse en cuenta para atenuarla pena, pues es una colaboración con la administración de justicia. Las actitudes de indiferencia o neutral y de no arrepentimiento, no pueden agravar la pena. Algunos han considerado que también se debe analizar la conducta previa al hecho: si cuenta con antecedentes penales, tema altamente cuestionable conforme se verá.

La metodología para la fijación de la pena

De este modo, debe calificarse el hecho y establecer la previsión abstracta para el delito en general; un segundo paso es el de establecer el límite de la persona para el caso concreto, atendiendo a la extensión del daño o peligro para el bien jurídico tutelado, en consideración al quantum económico cuando sea posible, a la vulnerabilidad de la víctima, a la inflexión de dolor más o menos necesaria para la comisión del hecho y a las condiciones de modo, tiempo y lugar; y el tercer paso, implica la ponderación de la culpabilidad en cuanto mayor o menor exigibilidad de conocer el derecho y de actuar conforme a ese conocimiento, la oportunidad del delito, la consideración a la víctima y las condiciones materiales y espacio temporales de la comisión del delito.

La utilización de test de proporcionalidad, compatibilidad, han resultados mecanismos importantes para la humanización del castigo, de ahí del gran valor de esta publicación como un avance hacia la concretización de factores objetivos para la determinación de la pena en el proceso penal.

2.3. Definición de términos básicos

- 1. Intraneus.-** Sujeto activo o cualificado, con capacidad de responder penalmente frente a un delito de corrupción de funcionarios, pudiendo ser este un funcionario o servidor público.
- 2. Extraneus.-** Persona natural, que no tiene responsabilidades dentro de la Administración Pública, pero que colabora con el Intraneus, para lesionar los intereses del Estado, generando como consecuencia la comisión de un delito por corrupción de funcionarios.
- 3. Pena.-** Sanción que se impone a una persona por haber cometido un delito, adquiriendo la calidad de sentenciado, dicha sanción es de carácter penal y civil, asimismo, genera efectos limitando diversos derechos del sentenciado, tales como la inhabilitación para no ejercer la profesión o privarte de la libertad con pena efectiva.
- 4. Proporcionalidad.-** Principio estrictamente de carácter procesal, que los operadores de justicia deben necesariamente evaluar su aplicación al momento de adoptar medidas para restringir el derecho de un procesado, siendo necesario evaluar la necesidad y las características del delito.
- 5. Administración Pública.-** Conjuntos de instituciones reconocidas por el Estado, responsable de gestionar, impulsar, proteger los derechos del Administrado, a su vez, todas las instituciones desempeñan sus funciones con caudales del Estado

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali 2017, es positiva alta.

2.4.2. Hipótesis específica

Existe relación entre los tipos de autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, es positiva alta

Existe relación entre la regulación de la autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, es positiva alta.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable

V.I: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria.- Según el Derecho Penal, son considerados títulos de imputación o grados de responsabilidad penal, cada uno con aspectos objetivos y subjetivos que los diferencian dogmáticamente

V.D: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.- Proceso de razonamiento, para determinar la pena en favor de una persona, de acuerdo al delito cometido, donde se deberá evaluar diversas circunstancias comunes o especiales, a fin de concretar una pena justa.

2.5.2. Definición operacional de la variable

V.I: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria.

En la comisión de un hecho ilícito realizado en ejercicio de la función pública, al defraudar, apoderarse y malversar de caudales del Estado, condicionar las funciones propias encomendadas.

V.D: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.

Proceso de razonamiento, donde se evalúa las circunstancias comunes o especiales del agente y su participación o contribución en el hecho, a fin proponer de manera motiva en el requerimiento de acusación.

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variables	Definición Conceptos Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de medición
			N°	Contenido	
V.I. Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria: Clara: [6 – 8] Moderada: [3 – 5] Confuso: [0 – 2]	Tipos de autoría	Autor directo	1	Considera usted clara la diferencia conceptual entre la autoría y la complicidad primaria.	
			2	Considera Usted que existe diferencias entre la autoría directa y la complicidad primaria.	
		Autor mediato	3	Considera Usted que existe diferencias conceptual entre la autoría mediato y la complicidad primaria.	
			4	En Base a su experiencia profesional y laboral, ha conocido casos en los cuales no está claro la diferencia entre autoría y la complicidad primaria	
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5	Considera Ud. que se valora el aspecto objetivo de la complicidad primaria.	
			6	Considera que la diferencia que realiza el código penal entre autoría y complicidad primaria es clara y sencilla de entender.	
		Aspecto subjetivo	7	Considera Ud. que se valora el aspecto subjetivo de la complicidad primaria.	
			8	Considera que los Jueces al momento de sentenciar, tiene claro la diferencia entre la autoría y la complicidad primaria	
V.D. Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios Bueno: [6 – 8] Regular: [3 – 5] Mala: [0 – 2]	La pena	Identificación de la pena	1	Considera Ud. que se identifica correctamente la pena al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	Alto: [4] Regular: [2 – 3] Bajo: [0 – 1]
			2	Cómo califica usted la regulación de la Reducción de la pena en nuestro sistema penal, específicamente en los delitos de corrupción de funcionarios	
		Individualización de la pena	3	Considera Ud. que se individualiza correctamente la pena al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	
			4	Considera usted que el análisis de la pena de un caso concreto determina el carácter de la pena y el quantum de la pena, es un elemento prioritario al momento de sentenciar.	
	Verificación de las circunstancia	Circunstancias comunes	5	Considera Usted que la individualización de la pena, no se basa en parámetros objetivos, sino más bien en circunstancias personales y procesales concretas.	
			6	Considera Ud. que se valora las circunstancias comunes al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	
		Circunstancias especiales	7	Considera Ud. que se valora las circunstancias especiales al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	
			8	Considera Ud. que se valora las circunstancias típicos accidentales al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	

CAPITULO III. METODOLOGIA

3.1. Diseño de la investigación

En el presente trabajo, el tipo de investigación es; básica (Ley SUNEDU N° 30220). Según numeral 4.4 de la Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P, Investigación Básica: “Esta dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes”.

Carruitero Leca, (2014), nos enseña: “Se llama básica porque es el fundamento de otra investigación”. (pág, 177-178).

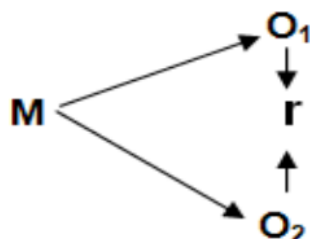
Aranzamendi, L. (2015), refiere: “La investigación básica o teoría, busca hacer aportes teóricos al Derecho o crear conceptos que desarrollen un sistema o rama jurídica. A estas Investigaciones también se les conoce como teóricas”. (pag. 85)

“El diseño de la presente investigación; es Jurídica descriptiva, correlacional y explicativa, no experimental”.

Aranzamendi L (2015), “El diseño jurídico descriptivo, tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho”. “Lo formal trata esencialmente, entes ideales; su método es la lógica deductiva y sus enunciados son analíticos hermenéuticos”. (pag. 80).

No experimental - transversal – descriptivo correlacional; cuyo

diagrama es el siguiente:



3.2. Población y muestra

3.2.1. Población:

Se define población como “*agregado de elementos respecto del cual se recaba información. Los elementos son unidades elementales sometidas a medición*” (Vivanco, 2005, p. 23). Está constituido por los fiscales de la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de funcionarios 20 y el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción 1, abogados de la Procuraduría Anticorrupción 7, Jueces 5 de Corte Superior de Justicia de Ucayali, 10 miembros de la Policía Nacional del Perú Especializados en Delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ucayali en el año 2016-2017, asciendo un total de 43 funcionarios relacionados a la especialidad y sentencias en delitos de corrupción.

Tabla 1

Población de estudio

Estratos	fi	hi%
Fiscales del Ministerio Publico	20	47%
Procurador Publico Anticorrupción	1	2%
Abogados de la Procuraduría Anticorrupción	7	16%
Jueces de la Corte Superior Ucayali	5	12%
Policía Nacional del Perú Especializados en Delitos de corrupción de funcionarios	10	23%
Total	43	100%

Fuente: Elaboración propia

3.2.2. Muestra

En base a los que afirma **Fuente especificada no válida.** Se eligió una muestra probabilística aleatoria estratificada, ya que es una muestra estrictamente representativa para que los resultados puedan generalizarse a toda la población. La muestra ha sido hecha al azar, para ello hemos considerado la obtención de datos.

La muestra es del tipo probabilístico al 95% de confianza.

$$n = \frac{Z^2 \times p \times q \times N}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$
$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 43}{(0.05)^2 \times (43 - 1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5} = \frac{41.2972}{0.105 + 0.9604} = \frac{41.2972}{1.0654}$$
$$= 38.76 = 39$$

Tabla 2 Muestra al 95% de confianza

Estratos	fi	hi%
Fiscales del Ministerio Publico	18	47%
Procurador Publico Anticorrupción	1	2%
Abogados de la Procuraduría Anticorrupción	6	16%
Jueces de la Corte Superior Ucayali	5	12%
Policía Nacional del Perú Especializados en Delitos de corrupción de funcionarios	9	23%
Total	39	100%

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas de la investigación

La técnica utilizada es la recolección de datos, adecuado de acuerdo a las variables propuestas en la investigación, así como la metodología del estudio.

Asimismo, se ha realizado el levantamiento de información concerniente a la materia en estudio. Se procedió a realizar un análisis documental de la información orientada a la investigación realizada, centrándonos en las variables en estudio, para lo cual se ha hecho referencia a lo señalado por los estudiosos al respecto en el marco teórico.

–De muestreo

Probabilística estratificada

–De recolección de datos

Cuestionario

–De procesamiento

Tablas de distribución de frecuencia.

Figuras de barras porcentuales.

Grado de correlación de Pearson, es una medida lineal entre 2 variables aleatorias cuantitativas

3.3.2. Instrumentos de la investigación

- Cuestionario de para medir la variable: diferencia de la autoría y la complicidad primaria, que consta de 8 Ítems dicotómicos.
- Cuestionario de para medir la variable: determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, que consta de 8 Ítems dicotómicos

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

FICHA TÉCNICA

- I. **Nombre: Cuestionario para medir las variables: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.**

Autor: Br. Francisco Vela Mozombite

Br. Roger Alexis Apaza Celis

II. Expertos de Validación:

Cuadro 1 Expertos de validación

Nombre	Experto en:	Valoración del experto
Dr. Marco Antonio Díaz Apac. Catedrático de Estadística en la Universidad Alas Peruanas Filial Pucallpa	Estadística	Pertinente

Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga. Catedrático de Comunicación en la Universidad Alas Peruanas Filial Pucallpa	Lingüístico	Pertinente
Mg. Israel Christian Gómez Ordoñez Catedrático de Metodología en la Universidad los Ángeles de Chimbote Filial Pucallpa	Metodólogo	Pertinente
Dr. Jesus Alcibiades Morote Mescua Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Ucayali	Especialista	Pertinente
Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta Catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Ucayali	Especialista	Pertinente

Fuente: Matriz de validación. Anexo

La validez de los cuestionarios para validar los instrumentos de las variables: diferencias entre la autoría y la complicidad primaria y determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, fue realizada por cinco jueces de expertos.

El análisis cualitativo de la validez de contenido por criterio de especialistas presentado en cuadro 1, indica que los cinco expertos concuerdan el 100 % indica que ambos Cuestionarios, para medir las Variables: diferencias entre la autoría y la complicidad primaria y determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, es PERTINENTE, por lo que se concluye que el instrumento presenta validez de contenido.

III. Prueba Piloto

Se realizó con la finalidad de determinar la validez y confiabilidad de los instrumentos, así como establecer la duración en su aplicación y sobre todo la comprensión de los ítems.

Resultado de la prueba piloto de los instrumentos de las variables: diferencias entre la autoría y la complicidad primaria y determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, a los cuales se aplicó del coeficiente de fiabilidad de KUDER Y RICHARDSON (KR-20)

Cuadro 2. Confiabilidad de los instrumentos

CONFIABILIDAD	VALOR	N° DE ITEMS
Confiabilidad de la variable: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria	0.82	8
Dimensión: Tipos de autoría		4
Dimensión: Complicidad primaria		4
Confiabilidad de la variable: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	0.83	
Dimensión: La pena		4
Dimensión: Verificación de las circunstancias		4

Fuente: Formato de confiabilidad. Anexo

IV. Descripción de la variable:

4.1. Variable: Motivación del daño extra patrimonial

El instrumento cuestionario para medir la variable la variable: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria, consta de 8 ítems y sirve para describir y dar a conocer que si bien el injusto del participe tiene un contenido propio que lo diferencia del injusto del autor; sin embargo, de cara a la sanción penal, la participación es accesoria respecto del hecho. Según el cuadro de operacionalización de la variable el cuestionario está compuesto de 2 dimensiones: Tipos de autoría con 4 ítems, Complicidad primaria con 4 ítems.

Cuadro 3. Escala de medición de la variable 1

VARIABLE	DIMENSIONES	N° DE ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	
Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria	D1 Tipos de autoría	04	Alto: [4] Regular: [2 – 3] Bajo: [0 – 1]	Clara: [6 – 8] Moderada: [3 – 5] Confuso: [0 – 2]
	D2 Complicidad primaria	04	Alto: [4] Regular: [2 – 3] Bajo: [0 – 1]	

Fuente: Cuestionario de la variable: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria

Justificación

V1: Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria

Si los resultados están entre 6 y 8 puntos, significa que la Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria es Claro en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 3 y 5 puntos, quiere decir que la Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria es Moderada en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 2 puntos, quiere decir que la Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria es Confuso en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

D1: Tipos de autoría

Si los resultados se obtienen 4 puntos, significa que los Tipos de autoría es Alto en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 2 y 3 puntos, quiere decir que los Tipos de autoría es Regular en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 1 puntos, quiere decir que los Tipos de autoría es Bajo en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

D2: Complicidad primaria

Si los resultados se obtienen 04 puntos, significa que la Complicidad primaria es Alto en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 2 y 3 puntos, quiere decir que la a Complicidad primaria es Regular en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 1 puntos, quiere decir que la Complicidad primaria es Bajo en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

4.2. Variable: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios

El instrumento cuestionario para medir la variable: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios consta de 8 ítems y sirve para describir y dar a conocer que la culpabilidad no debe ser concebida únicamente como un elemento más de la teoría de delito, sino que funciona como garantía al ciudadano. Según el cuadro de operacionalización de la variable el cuestionario está compuesto de 2

dimensiones: La pena, con 4 ítems, Verificación de las circunstancias con 4 ítems.

Cuadro 4. Escala de medición de la variable 2

VARIABLE	DIMENSIONES	N° DE ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	
Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	D1 La pena	04	Alto: [4] Regular: [2 – 3] Bajo: [0 – 1]	Bueno: [6 – 8] Regular: [3 – 5]
	D2 Verificación de las circunstancias	04	Alto: [4] Regular: [2 – 3] Bajo: [0 – 1]	Mala: [0 – 2]

Fuente: Cuestionario de la variable Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios

Justificación

V2: Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios

Si los resultados están entre 6 y 8 puntos, significa que la Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios es Bueno en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 3 y 5 puntos, quiere decir que la Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios es Regular en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 2 puntos, quiere decir que la Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios es Malo en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

D1: La pena

Si los resultados se obtienen un puntaje de 4 puntos, significa que la penal es Bueno según los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 2 y 3 puntos, quiere decir que la penal es Regular en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 1 puntos, quiere decir que la penal es Malo en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

D2: Verificación de las circunstancias

Si los resultados se obtienen 4 puntos, significa que la Verificación de las circunstancias es Bueno en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali. Si está entre 2 y 3 puntos, quiere decir que la Verificación de las circunstancias es Regular en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Si está entre 0 y 1 puntos, quiere decir que la Verificación de las circunstancias es Malo en los funcionarios en el Distrito Judicial de Ucayali.

Duración para su aplicación

Aproximadamente 40 minutos

Materiales

Hojas impresas, lápiz, lapicero.

3.5. Técnicas para el procesamiento de información

Para el análisis e interpretación de los datos, seguiremos a **Taylor y Bogdan (1986)**, quienes plantean el tratamiento de los datos a través de un análisis comprensivo, articulado sobre la comprensión y rastreo de los mismos, mediante la búsqueda de categorías fundamentales en los hechos que se han descritos a lo largo de los diferentes instrumentos utilizados en la investigación cualitativa. Entendiendo las categorías como “*ideas, temas, conceptos, interpretaciones, proposiciones, topologías (surgidas de los datos observados o de los criterios del evaluador)*”. (SANTOS, 1990: pág. 130).

Análisis y datos, pruebas e hipótesis

Se utilizara el método de Chi – Cuadrada, tabulaciones, figuras y tablas porcentuales para advertir las diferencias entre la autoría y la complicidad primaria al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.

CAPITULO IV. RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados

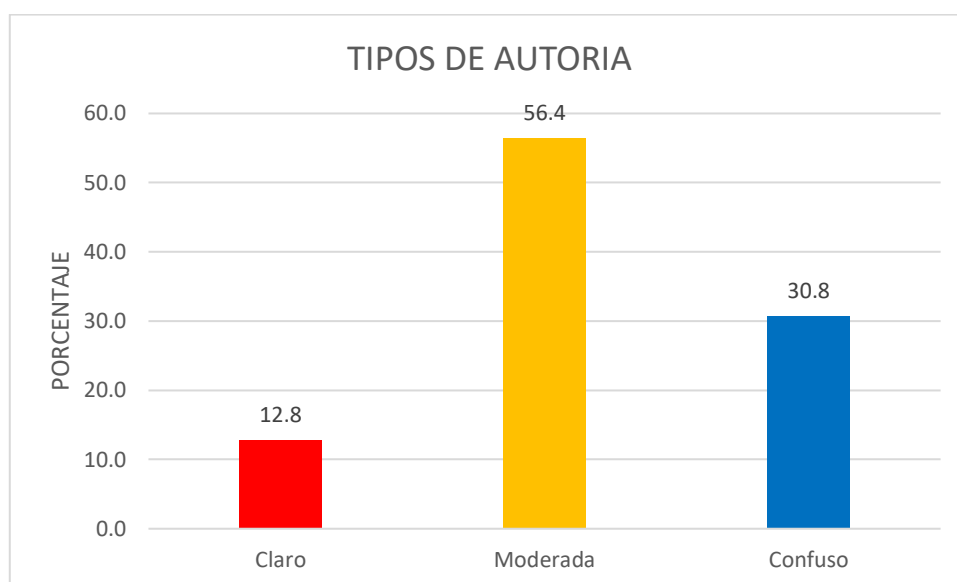
En esta parte de la investigación presentamos los resultados cuantificados, análisis e interpretación de los datos obtenidos. Para facilitar la comprensión y tener una mejor presentación han sido organizados en cuadros y gráficos estadísticos mediante el software estadístico SPSS 25.0 y Excel 2019, así mismo se realizó la prueba de hipótesis para tomar decisiones de esta investigación; los mismos que mostraran con mayor precisión la investigación titulada “Las diferencias entre la autoría y la complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Ucayali - 2017”.

Tabla 1. Resultados de la dimensión 1 Tipos de Autoría

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Claro	5	12.8
Moderada	22	56.4
Confuso	12	30.8
Total	39	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 1



Fuente: tabla 1.

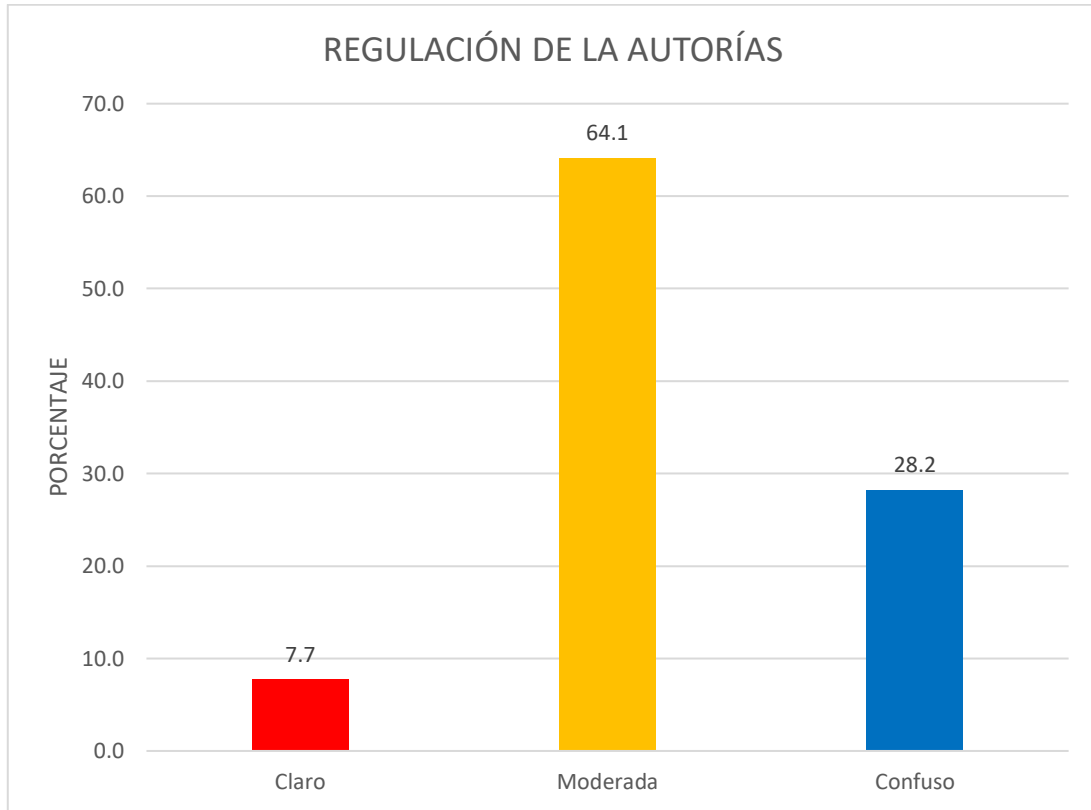
Descripción: En la tabla y gráfico, el 12.8% manifestó que hay un tipo de autoría Claro, el 56.4% manifestó que hay un tipo de autoría moderada y el 30.8% manifestó que hay un tipo de autoría confuso.

Tabla 2. Resultados de la dimensión 2 Regulación de autorías

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Claro	3	7.7
Moderada	25	64.1
Confuso	11	28.2
Total	39	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 2



Fuente: tabla 2.

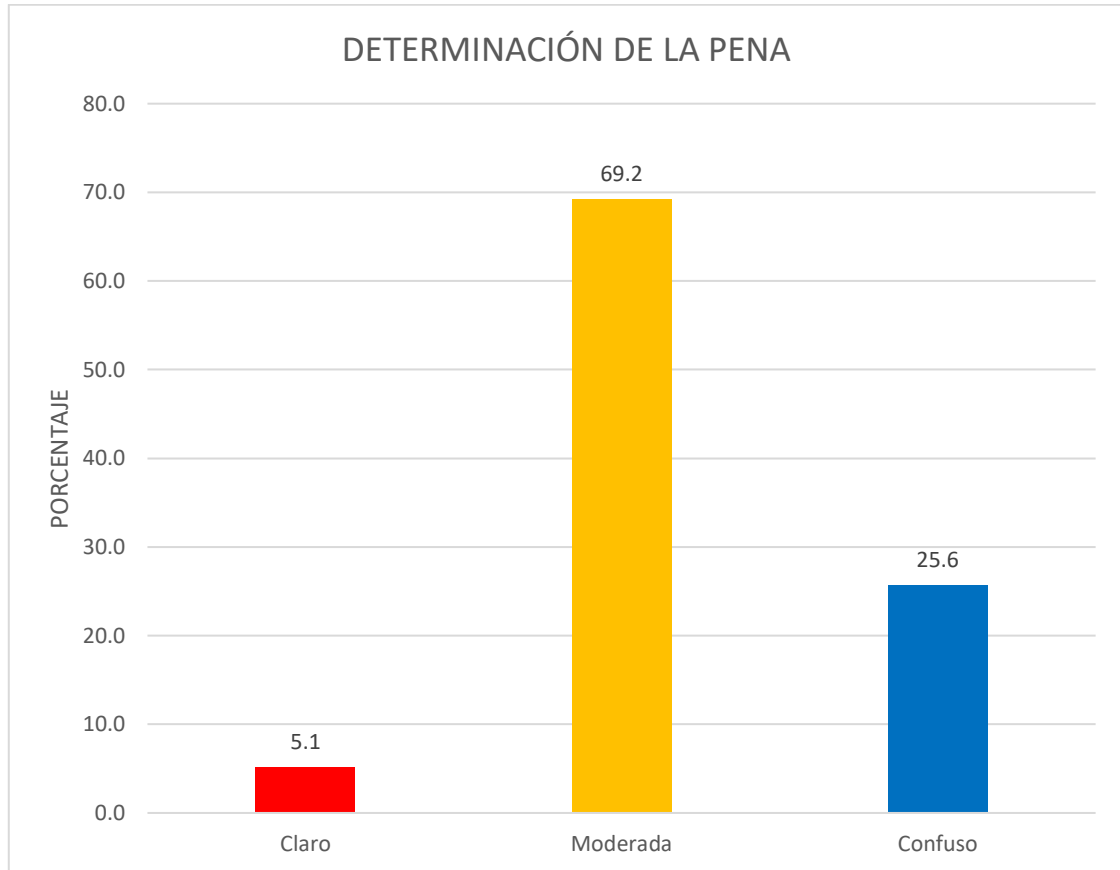
Descripción: En la tabla y gráfico, En la tabla y gráfico, el 7.7% manifestó que hay un tipo de autoría Claro, el 64.1% manifestó que hay un tipo de autoría moderada y el 28.2% manifestó que hay un tipo de autoría confuso.

Tabla 3. Resultados de la variable 2 Determinación de la pena

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Claro	2	5.1
Moderada	27	69.2
Confuso	10	25.6
Total	39	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 3.



Fuente: tabla 3.

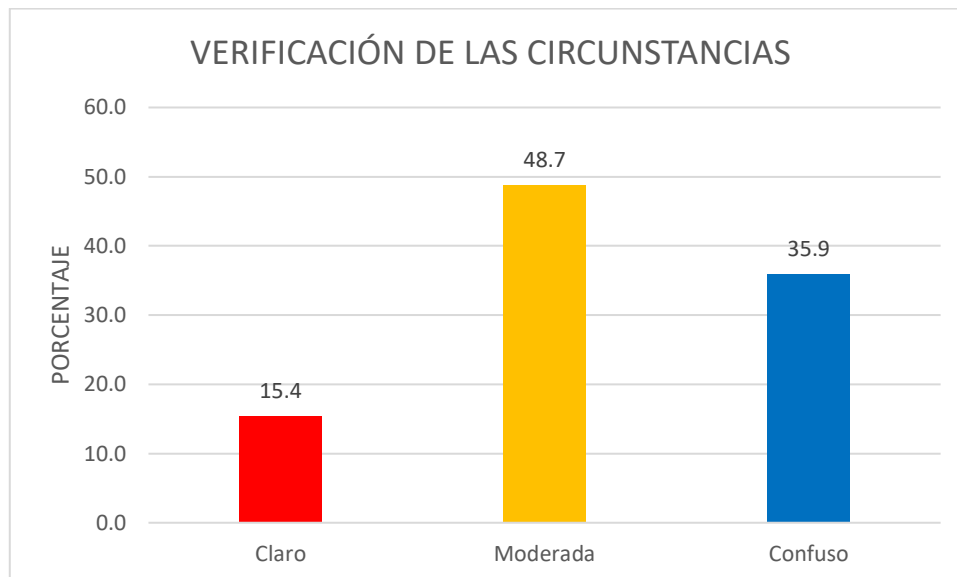
Descripción: En la tabla y gráfico, el 5.1% manifestó que hay un tipo de autoría Claro, el 69.2% manifestó que hay un tipo de autoría moderada y el 25.6% manifestó que hay un tipo de autoría confuso.

Tabla 4. Resultados de la variable 2 Verificación de las circunstancias

Niveles de la dimensión	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Claro	6	15.4
Moderada	19	48.7
Confuso	14	35.9
Total	39	100.0

Fuente: Cuestionario aplicado

Gráfico 4.



Fuente: tabla 4.

Descripción: En la tabla y gráfico, el 15.4% manifestó que hay un tipo de autoría Claro, el 48.7% manifestó que hay un tipo de autoría moderada y el 35.9% manifestó que hay un tipo de autoría confuso.

Prueba correlación de hipótesis entre las variables y dimensiones

La prueba de hipótesis para esta investigación corresponde a la prueba de correlación de Pearson entre dos variables cualitativas ordinales, también se trabajó con un nivel de significación de 0.05. Por otro lado, los cálculos y resultados para las diferentes pruebas de hipótesis se obtuvieron haciendo el uso del Software Estadístico SPSS 25.0, y se tomaron decisiones de aceptación o rechazo concerniente a la hipótesis nula o alterna, de acuerdo al valor “p” obtenido, es decir si:

Si el valor “p” es menor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis alterna o de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Si el valor “p” es mayor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis nula y se rechaza la alterna.

También debemos tener en cuenta en los valores del coeficiente de correlación:

Tabla 8. Valores del coeficiente de correlación *r* de Pearson.

Valor de <i>r</i> de Pearson	Significado literal
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0.9 a -0.99	Correlación negativa muy alta
-0.7 a -0.89	Correlación negativa alta
-0.4 a -0.69	Correlación negativa moderada
-0.2 a -0.39	Correlación negativa baja
-0.01 a -0.19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación negativa nula
0.01 a 0.19	Correlación positiva muy baja
0.2 a 0.39	Correlación positiva baja
0.4 a 0.69	Correlación positiva moderada
0.7 a 0.89	Correlación positiva alta
0.9 a 0.99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

a. Correlación de Spearman entre la variable 1

Correlaciones			
		Variable 1	Variable 2
Diferencias entre la autoría.	Correlación de Pearson	1	,629**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	39	39
La complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	Correlación de Pearson	,629**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	39	39

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 diferencias entre la autoría y la variable 2 La complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.629 con *p*-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. Existe relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito

judicial de Ucayali-2017.

b. Correlación entre la dimensión 1 tipos de autoría y la variable 2 Complicidad primaria al Determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.

Correlaciones			
		Tipos de autoría	Complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
Tipos de autoría.	Correlación de Pearson	1	,495**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	39	39
Complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	Correlación de Pearson	,495**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	39	39

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 tipos de autoría y la variable 2 La complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.495 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. Existe relación entre los tipos de autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.

c. Correlación de Spearman entre la dimensión 2

Tabla N° 11. Correlación de Spearman entre la dimensión 2 Regulación de la autoría de la variable 2 Complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.

Correlaciones			
		Regulación de la autoría	Variable 2 Complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
Regulación de la autoría	Correlación de Pearson	1	,395**
	Sig. (bilateral)		,013
	N	39	39
Complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.	Correlación de Pearson	,395**	1
	Sig. (bilateral)	,013	
	N	39	39

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Decisión estadística:

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 regulación de la autoría de autoría y la variable 2 La complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.395 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión: Existe relación entre la regulación de la autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.

4.3. Discusión

A partir de los resultados encontrados, La relación entre las diferencias entre la autoría y la complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.629 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta. La relación entre los tipos de autoría y la complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.495 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, La regulación de autoría y la complicidad primaria al determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.395 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene; Bacigalupo, E. (1984) La participación empieza a tener relevancia, a efectos de la sanción penal cuando el autor del hecho principal empieza la ejecución. La aportación causal solamente puede darse hasta o durante la consumación del delito, no admitiéndose la posibilidad de que haya colaboración en actos posteriores al mismo. El fundamento de esta afirmación radica en que por pura accesoriedad solo puede ser punible la conducta del partícipe hasta que pueda castigarse al autor. Zaffaroni, E. (2002) Lo definido en los delitos especiales consiste en la existencia de sujetos cualificados, conocidos también como intraneus que son quienes se encuentran dentro del círculo marcado por la ley para poder tener la calidad de autores del delito. Quienes no reúnen esa característica, constituyen extraneus y no pueden ser autores de los delitos especiales, pero si pueden ser partícipes de los delitos especiales.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- Existe relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali 2017, obtenido de un coeficiente de correlación de Pearson de 0.629 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, de donde se colige que las penas impuesta para el autor son las mismas para el cómplice; quien no tiene las condiciones del deber del cuidado.
- Existe relación entre los tipos de autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, obtenido de un coeficiente de correlación de Pearson de 0.495 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, las cuales no son hacen distingos entre el autor directo, mediato, cómplice primario y cómplice secundario.
- Existe relación entre la regulación de la autoría y la determinación la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017, se obtiene un coeficiente de correlación de Pearson de 0.395 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, en consecuencia se debe regular la responsabilidad de los diversos tipos de autores dada la naturaleza del delito, atendiendo que en los delitos de

corrupción son dolosos por el autor directo, quien es el que tiene el dominio sobre el hecho.

5.2. Recomendaciones

El artículo 25° del Código Penal debe ser modificado en el extremo que la pena del cómplice primario no sea la misma que la pena del autor, debido a que el primero se encuentra desvinculado a aquel deber especial de cuidado, pues no tiene la condición de funcionario o servidor público, siendo en todo momento su participación accesoria como la forma de brindar auxilio en la comisión del hecho ilícito; mientras que al segundo, la Administración Pública le confiere aquellas facultades que dentro de sus funciones está el deber de proteger aquellos caudales de naturaleza económica que le son confiados. Es efecto es quien tiene mayor despliegue en la comisión del delito, por su condición de tal.

Que el código penal parte especial en el catálogo de delitos contra la administración pública, regule de manera expresa la pena que le corresponde a aquel tercero extraneus que coadyuve en la materialización del hecho ilícito.

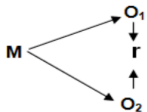
Finalmente, que el Juez al momento de determinar la pena, tome en cuenta aquellas circunstancias que concurran en el cómplice primario a efectos de imponérsele una pena concreta.

CAPITULO V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abanto, M. (2001). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Abanto, M. (2001). *Los Delitos contra la Administración Publica en el Codigo Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Alcócer, E. (2014). *Introduccion al Derecho Penal Parte General*. Lima, Perú: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Temis.
- Bustos, J. (1991). *Manual de Derecho Penal*. Barcelona: Ara Editores.
- Claus, R. (1998). *¿Que es la complicidad?. En Dogmatica penal y política criminal*. Madrid: Marcial Pons.
- Claus, R. (2000). *AUTORÍA Y DOMINIO DEL HECHO EN DERECHO PENAL* (septima edición ed.). Barcelona: MARICIAL PONS, EDICIONES JURIDICAS Y SOCIALES, S.A.
- Córdova Zamora, M. (2003). *Estadística Descriptiva e Inferencial*. Lima: Moshera S.R.L.
- Mir, S. (2011). *Derecho Penal. Parte General* (Novena ed.). Buenos Aires: Montevideo.

- Muñoz, F. (1999). *Problemas de autoría y participación en la criminalidad organizada*. Huelva: Universidad de Huelva.
- Quintero, G. (1995). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: ARANZADI.
- Reaño, J. (2002). *Autoría y participación en los delitos especiales de funcionarios públicos cometidos en el marco de organizaciones criminales: Un análisis dogmático a partir del delito de asociación ilícita*. Lima: Jurista Editores.
- Rios, G. (2017). *HAGAMOS JUNTOS TU TESIS DE DERECHO*. Lima: Ideas.
- s. (s.f.).
- Sanchez, J. (2002). *Delito de infracción de deber y participación delictiva*. Madrid: Editorial Tirant lo Blanch.
- Suarez, C. (2001). *Delitos consistentes en la infracción de un deber. Particular referencia los delitos cometidos por funcionarios*. En: "La Dogmática Penal frente a la Criminalidad en la Administración". Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal*. Lima: Editoria Juridica Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Planeta.

Apendices

TÍTULO: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017							
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA		
General	General	General			TIPO Y NIVEL	POBLACIÓN	INSTRUMENTO
<p>¿Cuál es el nivel de relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación entre los tipos de autoría y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?</p> <p>¿Cuál es el nivel de relación entre la complicidad primaria y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017?</p>	<p>Determinar el nivel de relación entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Establecer el nivel de relación entre los tipos de autoría y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.</p> <p>Identificar el nivel de relación entre la complicidad primaria y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.</p>	<p>Existe relación directamente entre las diferencias de la autoría y la complicidad primaria al momento de la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.</p> <p>ESPECÍFICO</p> <p>Existe relación directa entre los tipos de autoría y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.</p> <p>Existe relación directa entre la complicidad primaria y la determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Ucayali-2017.</p>	<p>Diferencias entre la autoría y la complicidad primaria:</p> <p>Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios</p>	<p>Tipos de autoría</p> <p>Complicidad primaria</p> <p>La pena</p>	<p>Tipo: Cuantitativo.</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>DISEÑO:</p> <p>No experimental - transversal – descriptivo correlacional</p> 	<p>La población estaba conformada 43, abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.</p> <p>MUESTRA</p> <p>Estaba conformada por 39, abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.</p> <p>TÉCNICA</p> <ul style="list-style-type: none"> - De muestreo Probabilística estratificada - De recolección de datos Cuestionario - De procesamiento Tablas de distribución de frecuencia. Figuras de barras porcentuales. Grado de correlación de rho de spearman. 	<p>- Cuestionario de para medir la variable: diferencia de la autoría y la complicidad primaria, que consta de 8 ítems dicotómicos.</p> <p>- Cuestionario de para medir la variable: determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios, que consta de 8 ítems dicotómicos.</p> <p>ANÁLISIS DE DATOS</p> <p>Se hará uso del análisis descriptivo; para la tabulación de los datos se utilizará como soporte para el procesamiento de los datos el software SPSS Versión 24 (Programa de estadística para ciencias sociales) y Microsoft Excel 2010</p>

Anexo 02: MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título : DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA	Tipo de autorías	-	1															
			2			X	X	X	X		X			X				
			3			X	X	X	X		X	X			X			
			4				X		X			X			X			
			5						X			X			X			
			6						X									
la complicidad primaria al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios	Regulación de		1		X					X		X						
			2		X					X			X					
			3		X						X			X				
			4		X						X			X				
			5		X						X			X				
			6											X				

Pucallpa, 13 del julio 2019



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

El presente cuestionario tiene por finalidad recoger información de las **DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y COMPLICIDAD PRIMARIA**, para desarrollar el trabajo de investigación denominado **“LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017”**

La información que usted nos proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Dimisión Tipos de Autoría		Si	No
1	Considera usted clara la diferencia conceptual entre la autoría y la complicidad primaria.		
2	Considera Usted que existe diferencias entre la autoría directa y la complicidad primaria.		
3	Considera Usted que existe diferencias conceptual entre la autoría mediato y la complicidad primaria.		
4	En Base a su experiencia profesional y laboral, ha conocido casos en los cuales no está claro la diferencia entre autoría y la complicidad primaria		
Complicidad Primaria			
5	Considera Ud. que se valora el aspecto objetivo de la complicidad primaria.		
6	Considera que la diferencia que realiza el código penal entre autoría y complicidad primaria es clara y sencilla de entender.		
7	Considera Ud. que se valora el aspecto subjetivo de la complicidad primaria.		
8	Considera que los Jueces al momento de sentenciar, tiene claro la diferencia entre la autoría y la complicidad primaria		

Gracias por su colaboración.



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

El presente **CUESTIONARIO** tiene por finalidad recoger información de la Variable: **DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, para desarrollar el trabajo de investigación denominado **“LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017”**

La información que usted nos proporcionará será utilizada sólo con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

La pena		Si	No
1	Considera Ud. que se identifica correctamente la pena al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios		
2	Cómo califica usted la regulación de la Reducción de la pena en nuestro sistema penal, específicamente en los delitos de corrupción de funcionarios		
3	Considera Ud. que se individualiza correctamente la pena al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios		
4	Considera usted que el análisis de la pena de un caso concreto determina el carácter de la pena y el quantum de la pena, es un elemento prioritario al momento de sentenciar.		
Verificación de las circunstancia			
5	Considera Usted que la individualización de la pena, no se basa en parámetros objetivos, sino más bien en circunstancias personales y procesales concretas.		
6	Considera Ud. que se valora las circunstancias comunes al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios		
7	Considera Ud. que se valora las circunstancias especiales al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios		
8	Considera Ud. que se valora las circunstancias típicos accidentales al momento de determinarse la pena en los delitos de corrupción de funcionarios		

Gracias por su colaboración.



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Pucallpa; 17 de enero de 2019.

Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga

Presente.

Por la presente, reciba Usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y manifestarle, que estamos realizando la tesis titulada “**LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017**”; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicitamos su colaboración en **EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO LINGUISTICO**, para la validación de los instrumentos: **CUESTIONARIO DE LAS VARIABLES: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, de la presente investigación.

Agradeciéndolo por anticipado su gentil colaboración como experto, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Br. Francisco Vela Mozombite
DNI: 41382060

Br. Roger Alexis Apaza Celis
DN: 70746728

Adjunto:

- 1) Carta
- 2) Formato de confiabilidad
- 3) Base de datos del Alfa de Cronbach
- 4) Operacionalización de las variables.
- 5) Matriz de consistencia.
- 6) Instrumentos de investigación
- 7) Ficha de juicio de experto



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y
COMPLICIDAD PRIMARIA

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{6.8056 - 1.9167}{6.8056} \right)$$

$$\alpha = 0.82$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,82	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,82. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019

Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga
Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
Maestro en Docencia y Gestión Educativa



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: **DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE**
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{7.1389 - 1.9306}{7.1389} \right)$$

$$\alpha = 0.83$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,83	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,83. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019

Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga
Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
Maestro en Docencia y Gestión Educativa



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABE: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES	
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA					
						SI	NO	SI	NO	SI	NO				
DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA	Tipos de autoría	Autor directo	1; 2	X		X		X		X					
		Autor mediato	3; 4	X		X		X		X					
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5; 6	X		X		X		X					
		Aspecto subjetivo	7; 8	X		X		X		X					

[Firma]
 Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga
 Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
 Maestro en Docencia y Gestión Educativa



Universidad Privada de Pucallpa

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.

OBJETIVO: Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.


DIRIGIDO A: los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Marco Antonio Díaz Apac

CARGO: Catedrático de Estadística en la Universidad Alas Peruanas.

EVALUADOR: VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3	2	1



Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga
Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
Maestro en Docencia y Gestión Educativa



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN										OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Si	No	RELACION ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA		RELACION ENTRE EL ITEMS Y LA OPCION DE RESPUESTA				
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La pena	Identificación de la pena	1; 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		Individualización de la pena	3; 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Verificación de las circunstancias	Circunstancias comunes	5; 6	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		Circunstancias especiales	7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
		Circunstancias típicos accidentales	8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

E. E. E. E.

Mg. Eifas Noé Guzmán Zúñiga
 Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
 Maestro en Docencia y Gestión Educativa



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
OBJETIVO: Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
DIRIGIDO A: los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Dr. Marco Antonio Díaz Apac
CARGO: Catedrático de Estadística en la Universidad Alas Peruanas.
EVALUADOR: VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>


Mg. Elías Noé Guzmán Zúñiga
Lic. Especialidad en Lengua y Literatura
Maestro en Docencia y Gestión Educativa



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Pucallpa; 16 de enero de 2019.

Dr. Marco Antonio Díaz Apac

Presente.

Por la presente, reciba Usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y manifestarle, que estamos realizando la tesis titulada **“LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017”**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicitamos su colaboración en **EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO ESTADÍSTICO**, para la validación de los instrumentos: **CUESTIONARIO DE LAS VARIABLES: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, de la presente investigación.

Agradeciéndolo por anticipado su gentil colaboración como experto, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Br. Francisco Vela Mozombite
DNI: 41382060

Br. Roger Alexis Apaza Celis
DN: 70746728

Adjunto:

- 1) Carta
- 2) Formato de confiabilidad
- 3) Base de datos del Alfa de Cronbach
- 4) Operacionalización de las variables.
- 5) Matriz de consistencia.
- 6) Instrumentos de investigación
- 7) Ficha de juicio de experto

Recibido
17-01-2019



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{7.1389 - 1.9306}{7.1389} \right)$$


$$\alpha = 0.83$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,83	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,83. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



Marco Antonio Díaz Apac
Lic. Especialidad de Matemática
Doctor en Administración de la Educación



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: **DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y**
COMPLICIDAD PRIMARIA

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{V_t - \sum P * Q}{V_t} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{6.8056 - 1.9167}{6.8056} \right)$$

$$\alpha = 0.82$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,82	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,82. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019

Marco Antonio Díaz Apac
Lic. Especialidad de Matemática
Doctor en Administración de la Educación



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO D DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017
 FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES				
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA								
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO					
DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La pena	Identificación de la pena	1, 2															
		Individualización de la pena	3, 4															
	Verificación de las circunstancias	Circunstancias comunes	5, 6															
		Circunstancias especiales	7															
		Circunstancias típicos	8															
		Circunstancias atípicas																

Dr. Marco Antonio Diaz Apac
 Lic. Especialidad de Matemática
 Dr. En Administración de la Educación



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionario
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Dr. Marco Antonio Díaz Apac
- **CARGO:** Catedrático de Estadística en la Universidad Alas Peruanas.
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3 ✓	2	1

Dr. Marco Antonio Díaz Apac
Lic. Especialidad de Matemática
Dr. En Administración de la Educación



MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 201
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES	
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA					
						SI	NO	SI	NO	SI	NO				
DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA	Tipos de autoría	Autor directo	1; 2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
		Autor mediato	3; 4	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5; 6	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
		Aspecto subjetivo	7; 8	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			

Dr. Marco Anjón Díaz Apac
 Lic. Especialidad de Matemática
 Dr. En Administración de la Educación



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Dr. Marco Antonio Díaz Apac
- **CARGO:** Catedrático de Estadística en la Universidad Alas Peruanas.
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3 X	2	1

Dr. Marco Antonio Díaz Apac
Lic./Especialidad de Matemática
Dr. En Administración de la Educación



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Pucallpa; 16 de enero de 2019.

Mg. Israel Christian Gómez Ordoñez

Presente.

Por la presente, reciba Usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y manifestarle, que estamos realizando la tesis titulada **“LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017”**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicitamos su colaboración en **EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO METODOLOGO**, para la validación de los instrumentos: **CUESTIONARIO DE LAS VARIABLES: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, de la presente investigación.

Agradeciéndolo por anticipado su gentil colaboración como experto, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Br. Francisco Vela Mozombite
DNI: 41382060

Br. Roger Alexis Apaza Celis
DN: 70746728

Adjunto:

- 1) Carta
- 2) Formato de confiabilidad
- 3) Base de datos del Alfa de Cronbach
- 4) Operacionalización de las variables.
- 5) Matriz de consistencia.
- 6) Instrumentos de investigación
- 7) Ficha de juicio de experto



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: **DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y**
COMPLICIDAD PRIMARIA

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{6.8056 - 1.9167}{6.8056} \right)$$


$$\alpha = 0.82$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,82	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,82. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



Israel Christian Gómez Ordoñez
Maestro en Derecho Procesal



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON

Variable: **DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{7.1389 - 1.9306}{7.1389} \right)$$


$$\alpha = 0.83$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,83	8

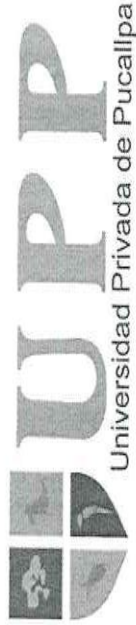
Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,83. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



Israel Christian Gomez Ordoñez
Maestro en Derecho Procesal

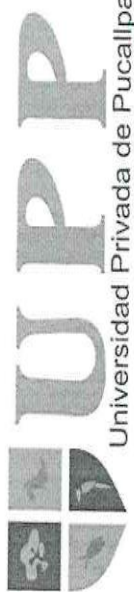


MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES	
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA					
						SI	NO	SI	NO	SI	NO				
DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA	Tipos de autoría	Autor directo	1; 2			X				X					
		Autor mediato	3; 4			X				X					
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5; 6			X				X					
		Aspecto subjetivo	7; 8			X				X					

Israel Christian Gómez-Ordóñez
 Maestro en Derecho Procesal

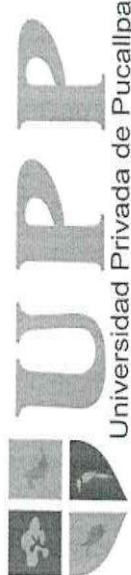


MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Mg. Israel Christian Gómez Ordoñez
- **CARGO:** Catedrático de Talleres de Investigación I al IV en la Universidad los Ángeles de Chimbote
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3	2	1

Israel Christian Gómez Ordoñez
Maestro en Derecho Procesal

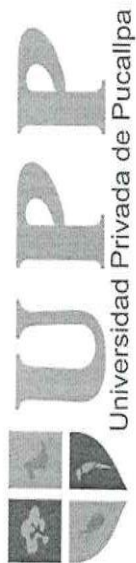


MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN												OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La pena	Identificación de la pena	1; 2	X		X		X		X		X		X				
		Individualización de la pena	3; 4	X		X		X		X		X		X				
	Verificación de las circunstancias	Circunstancias comunes	5, 6		X		X		X		X		X		X			
		Circunstancias especiales	7		X		X		X		X		X		X			
		Circunstancias típicos	8		X		X		X		X		X		X			
		Circunstancias atípicas																

Israel Christian Gómez Ordoñez
 Maestro en Derecho Procesal



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Mr. Israel Christian Gómez Ordoñez
- **CARGO:** Catedrático de Talleres de Investigación I al IV en la Universidad los Ángeles de Chimbote
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
<input checked="" type="checkbox"/>	2	1


Israel Christian Gómez Ordoñez
Maestro en Derecho Procesal



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Pucallpa; 16 de enero de 2019.

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta

Presente.

Por la presente, reciba Usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y manifestarle, que estamos realizando la tesis titulada “**LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017**”; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicitamos su colaboración en **EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO EXPERTO**, para la validación de los instrumentos: **CUESTIONARIO DE LAS VARIABLES: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, de la presente investigación.

Agradeciéndolo por anticipado su gentil colaboración como experto, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Br. Francisco Vela Mozombite
DNI: 41382060

Br. Roger Alexis Apaza Celis
DN: 70746728

Adjunto:

- 1) Carta
- 2) Formato de confiabilidad
- 3) Base de datos del Alfa de Cronbach
- 4) Operacionalización de las variables.
- 5) Matriz de consistencia.
- 6) Instrumentos de investigación
- 7) Ficha de juicio de experto



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: **DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y**
COMPLICIDAD PRIMARIA

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{6.8056 - 1.9167}{6.8056} \right)$$

$$\alpha = 0.82$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,82	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,82. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojo.

Pucallpa; 17 de enero del 2019

Joel Orlando Santillán Tuesta
Doctor en Derecho



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON

Variable: DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{7.1389 - 1.9306}{7.1389} \right)$$


$$\alpha = 0.83$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,83	8

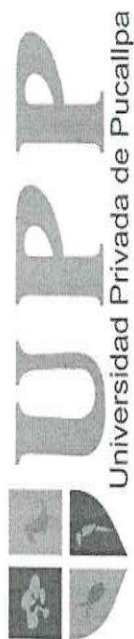
Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,83. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



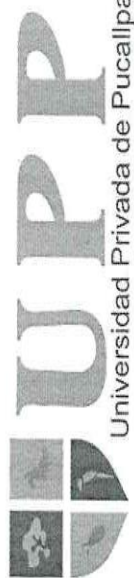
Joel Orlando Santillán Tuesta
Doctor en Derecho



MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACIÓN ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA				
						SI	NO	SI	NO	SI	NO			
DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA PRIMARIA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA	Tipos de autoría	Autor directo	1; 2	X		X		X		X				
		Autor mediato	3; 4	X		X		X		X				
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5; 6	X		X		X		X				
		Aspecto subjetivo	7; 8	X		X		X		X				

 Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
 Doctor en Derecho



Universidad Privada de Pucallpa

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta.
- **CARGO:** Catedrático de Especialidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali.
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3	2	1

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Doctor en Derecho



Universidad Privada de Pucallpa

MATRIZ DE VALIDACIÓN

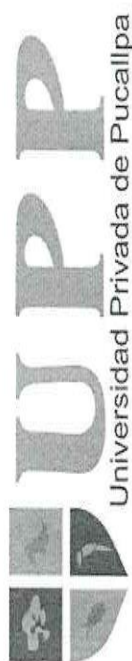
TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE

CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN										OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES		
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La pena	Identificación de la pena	1; 2			X		X										
		Individualización de la pena	3; 4			X		X										
	Verificación de las circunstancias	Circunstancias comunes	5; 6			X		X										
		Circunstancias especiales	7			X		X										
		Circunstancias típicos accidentales	8			X		X										

Dr. Joel Orlanda Santillan Tuesta
Doctor en Derecho



MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento **Cuestionario**, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** **Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta.**
- **CARGO:** Catedrático de Especialidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali.
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
3	2	1

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Doctor en Derecho



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Pucallpa; 16 de enero de 2019.

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua

Presente.

Por la presente, reciba Usted el saludo cordial y fraterno a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa y manifestarle, que estamos realizando la tesis titulada **“LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017”**; por lo que conocedores de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, le solicitamos su colaboración en **EMITIR SU JUICIO DE EXPERTO COMO EXPERTO**, para la validación de los instrumentos: **CUESTIONARIO DE LAS VARIABLES: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA y DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**, de la presente investigación.

Agradeciéndolo por anticipado su gentil colaboración como experto, nos suscribimos de usted.

Atentamente

Br. Francisco Vela Mozombite
DNI: 41382060

Br. Roger Alexis Apaza Celis
DN: 70746728

Adjunto:

- 1) Carta
- 2) Formato de confiabilidad
- 3) Base de datos del Alfa de Cronbach
- 4) Operacionalización de las variables.
- 5) Matriz de consistencia.
- 6) Instrumentos de investigación
- 7) Ficha de juicio de experto



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO
ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON
Variable: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y
COMPLICIDAD PRIMARIA

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{6.8056 - 1.9167}{6.8056} \right)$$

$$\alpha = 0.82$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,82	8

Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,82. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua
Maestro en Derecho Civil
Doctor en Derecho



CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ANÁLISIS ESTADÍSTICO KUDER Y RICHARDSON

Variable: **DETERMINACIÓN LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

$$\alpha = \left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{Vt - \sum P * Q}{Vt} \right)$$

$$\alpha = \left(\frac{8}{7} \right) \cdot \left(\frac{7.1389 - 1.9306}{7.1389} \right)$$


$$\alpha = 0.83$$

KUDER Y RICHARDSON (KR-20)	Ítems
0,83	8

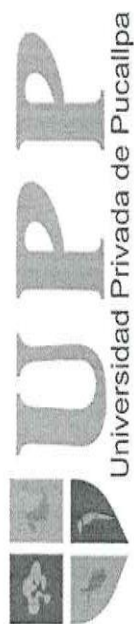
Fuente: Salida del SPSS V24

Interpretación: El estadístico KUDER Y RICHARDSON (KR-20) del instrumento de investigación arrojó 0,83. Por ende el instrumento tiene un grado de confiabilidad **MUY ALTA**, para la investigación por el resultado que arrojó.

Pucallpa; 17 de enero del 2019



Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua
Maestro en Derecho Civil
Doctor en Derecho



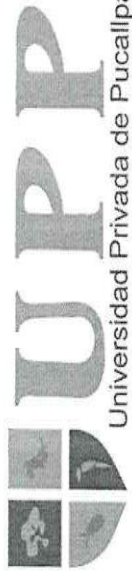
MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Diferencias entre la Autoría y la Complicidad Primaria.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** **Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua**
- **CARGO:** Catedrático de Especialidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
Maestro en Derecho Civil
Doctor en Derecho

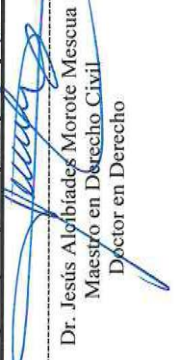


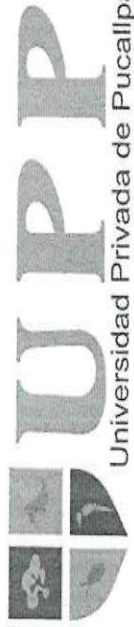
MATRIZ DE VALIDACIÓN

TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.

FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DETERMINACIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

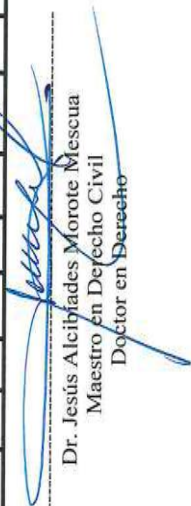
VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES		
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA						
						SI	NO	SI	NO	SI	NO					
DETERMINACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La pena	Identificación de la pena	1; 2	X		X		X		X						
		Individualización de la pena	3; 4	X		X		X		X						
	Verificación de las circunstancias	Circunstancias comunes	5; 6		X		X		X		X					
		Circunstancias especiales	7		X		X		X		X					
		Circunstancias típicos	8		X		X		X		X					
		accidentales			X		X		X		X					

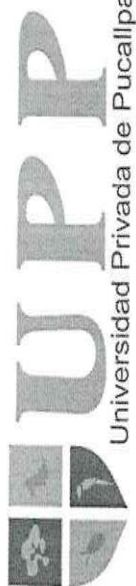

 Dr. Jesús Alvarado Morote Mescua
 Maestro en Derecho Civil
 Doctor en Derecho



MATRIZ DE VALIDACIÓN
TÍTULO DE LA TESIS: LAS DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA AL MOMENTO DE DETERMINARSE LA PENA EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2017.
FICHA DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS, PARA MEDIR LA VARIABLE: DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	Opciones de respuestas		CRITERIOS DE EVALUACIÓN										OBSERVACIÓN Y/O RECOMENDACIONES		
				Si	No	RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA				
						SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO			
DIFERENCIAS ENTRE LA AUTORÍA Y LA COMPLICIDAD PRIMARIA	Tipos de autoría	Autor directo	1; 2			X		X										
		Autor mediato	3; 4			X		X										
	Complicidad primaria	Aspecto objetivo	5; 6			X		X										
		Aspecto subjetivo	7; 8			X		X										


 Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
 Maestro en Derecho Civil
 Doctor en Derecho

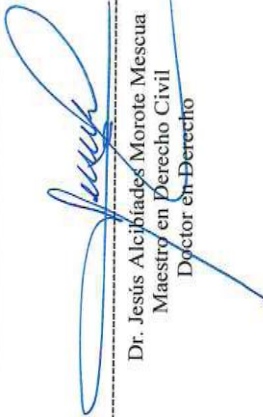


Universidad Privada de Pucallpa

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

- **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **OBJETIVO:** Validar el instrumento Cuestionario, para medir la variable, Determinación de la pena en los delitos de corrupción de funcionarios.
- **DIRIGIDO A:** los abogados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali.
- **APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:** Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
- **CARGO:** Catedrático de Especialidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali
- **EVALUADOR:** VALORACIÓN.

Pertinente	Medianamente Pertinente	No Pertinente
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
Maestro en Derecho Civil
Doctor en Derecho

